

La Constitución no es un instrumento para que el gobierno controle al pueblo, sino, es una herramienta para que el pueblo controle al gobierno.

**HONORABLE CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE
SAN PEDRO MISIONES**

HOMENAJE

Nuestro sincero homenaje a las primeras familias asentadas en el territorio de San Pedro, en el año 1880.

EN RECONOCIMIENTO A SU PATRIÓTICA LABOR 2018:

Gobernador de la Provincia de Misiones: Lic. PASSALACQUA, HUGO MARIO

Vicegobernador Dr. HERRERA AHUAD, OSCAR ALBERTO

Intendente Municipal de la Ciudad de San Pedro: DON DOS SANTOS, MIGUEL ÁNGEL

**CONVENCIONALES CONSTITUYENTES PROTAGONISTAS DE LA REDACCIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA
MUNICIPAL DE SAN PEDRO:**

PRESIDENTE: Lic. FERREYRA, JUAN CARLOS (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

VICEPRESIDENTE: Prof. ADORYAN ESTELA MARY (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

Tec. KAMINSKI, LILIANA MABEL (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

Prof. SUTIL, MARIO LUIS (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

Dr. VIHAPHAT, SOUKSAN (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

Gques. BARRETO, HUGO GERARDO (*PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL*)

Prof. VIEIRA, OSMAR (*PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL*)

ASESOR LEGAL HONORARIO: DRA. RAINECK KARINA

SECRETARIOS:

SECRETARIO GENERAL: SR. ESPINOLA ANSELMO RAMON

SECRETÁRIA AUXILIAR: STA. CANTINI CAMILA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: DR CRISTALDO, CRISTIAN ARMANDO (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

VICEPRESIDENTE: Prof. BATISTA DANIEL EDGARDO (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

CONCEJALES:

Prof. BAEZA, ANA PATRICIA (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

CANTINI, ELISA (*PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL*)

CORREA, MARLENE (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

PERINAZZO, JORGE JOVANNI (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

Prof. YUGET, LIRIANA ESMARIET (*FRENTE RENOVADOR DE LA CONCORDIA SOCIAL*)

(POR FALLECIMIENTO DEL CONCEJAL FRAYD ALFONZO ALFREDO, ASUME LA CONCEJAL CANTINI ELISA)

SECRETARIO:

Prof. CENTURIÓN, OSCAR

PREÁMBULO

Nosotros los representantes del Pueblo de San Pedro, Tierra de Oportunidades, Capital Nacional de las Araucarias, donde se encuentran los imponentes Saltos del Moconá y su majestuosa selva, el Municipio más extenso de la provincia, invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia ; reunidos en Convención Municipal Constituyente en ejercicio de la voluntad popular, conforme a lo establecido por la Constitución Nacional y Provincial, con el objeto de: organizar jurídica, política e institucionalmente al Municipio, afirmando su autonomía, proclamamos nuestra voluntad de garantizar la convivencia democrática en atención a un orden económico, social, libre, justo, solidario y equitativo; asegurando la vigencia de los derechos fundamentales del hombre, dando la participación a los diferentes sectores de la Comunidad, propiciando la integración orgánica de los asentamientos humanos, de nuestros hermanos Guaraníes, valorizando la idiosincrasia del pueblo, la cultura, costumbre, folklore y tradiciones autóctonas, hermanándolas con las distintas corrientes inmigratorias, impulsando las relaciones armoniosas e integradoras con los distintos pueblos de la Provincia, del País y de otros Países.

Por todo, para nosotros y para nuestra posteridad, ordenamos, sancionamos y establecemos esta Carta Orgánica para el Municipio de San Pedro.

RESEÑA HISTÓRICA

Datos fundacionales del Municipio

Fundación: 29 de junio de 1880

Fundadores: Aparicio Grondona, Belarmino Machado, Manuel Ferreira, Gabino Sarredo.

Las primeras familias asentadas en la localidad de San Pedro, en el año 1880, eran las de Aparicio Grondona, Belarmino Machado, Manuel Ferreira y Gabino Saboero o Saboredo.

El ayer de San Pedro:

El área de San Pedro tiene una historia relacionada con la explotación de la yerba mate y se la puede secuenciar así: La explotación de la yerba mate fue practicada por los jesuitas en sus reducciones hasta 1769, año en que fueron expulsados.

_ En el periodo post-jesuitico se concentra la explotación de los yerbales silvestres en el margen derecho del río Paraná (departamento de Itapúa, Tacurú Pacú en el actual Paraguay).

_ Aproximadamente en el año 1850 se asentaron en la actual zona de San Pedro, una comunidad de aborígenes guaraníes de la tribu "Caiguás". Se denominó este lugar, "El Paraje" y vivían unos 120 aborígenes tomadores de mate. Éstos andaban semidesnudos y se dedicaban a la caza y a la pesca.

_ Alrededor de 1870 la tribu se separó en dos ramas: la que seguía a su antiguo cacique Fracrán, más guerreros y belicosos, y la que conducía el cacique Bonifacio Maidana. Al ser derrotados, Fracrán y su gente partieron hacia al oeste.

_ Como consecuencia de la guerra de la Triple Alianza, estaban bloqueadas las relaciones comerciales entre argentinos y paraguayos.

_ En el año 1874 por estar clausurados los yerbales naturales del Paraguay, don Juan Goicochea, industrial de la región; encarga al "redescubiertero" Fructuosos Moraez Dutra, brasileño de nacimiento, el reconocimiento de la zona para la búsqueda de nuevos manchones de yerbales silvestres.

_ Dutra, al frente de sólo seis hombres, debe enfrentarse y convencer al famoso cacique Bonifacio Maidana de sus intenciones pacíficas en la búsqueda de la yerba mate de monte, negocio que habría de favorecer a los mismos indígenas y lo consigue. Es el llamado "pacto de la selva" del año 1874.

_ Maidana, el cacique que lo concierta con Dutra, es el mismo hombre blanco que siendo niño de 10 años, natural de Santo Tomé, cayó junto a su padre en una emboscada de los indígenas, en ocasión de una matanza de familias en tránsito para el Brasil, para convertirse cuando adulto por selección en su jefe.

2.018 "Centenario de la revolución Universitaria Argentina"

_ En 1880 un grupo de personas, encabezado por Aparicio Grondona, vinieron desde Campo Eré (Brasil) en busca de yerba mate, y encontraron en este lugar a esa tribu y al cacique Maidana. Junto con Grondona vinieron Berardino Machado, Manuel Ferreira y Gabino Saboero, con sus respectivas familias. Y como el día de su llegada fue el 29 de junio le pusieron al lugar el nombre del santo patrono que se conmemora ese día.

_ En 1893 se creó el Juzgado de Paz y Registro Civil, su primer encargado fue don Adolfo Mujica.

_ En 1895 se establece en la localidad, la Policía del entonces Territorio Nacional, siendo el primer comisario, Ciriaco San Jurjo, de origen español.

_ En 1899 se crea la escuela número 18 y su primera directora fue María Luisa Pintos.

_ En 1904 se realizó la primera mensura del pueblo de San Pedro.

_ En 1908 se realizó la primera mensura de las colonias yerbateras de San Pedro.

_ En 1922 se construyó la primera capilla católica.

_ En 1942 llega Gendarmería nacional. En el mismo año finaliza la apertura de la ruta Nacional 14, el cual termina en Bernardo de Irigoyen.

_ En 1958 es electo el primer intendente constitucional de San Pedro, recayó dicha distinción en don Nicanor Primitivo Cordero. Hijo de Jesuvina Cordero y de Ciriaco San Jurjo, el primer comisario de la comunidad.

_ En 1970 es creado el Bachillerato con orientación laboral polivalente N° 2, siendo su primer director el profesor Juan José Corvo. Este establecimiento se transformó en el Instituto de Enseñanza Agropecuaria N° 2 (I.E.A.).

_ En 1972 se lleva a cabo la inauguración de líneas aéreas misioneras (L.A.M.) que unía en vuelos semanales el área de frontera con la capital de la Provincia. Ese mismo año se inaugura el Banco de la Provincia, sucursal San Pedro. También se inaugura la ruta provincial N° 20 (une la ruta Nacional 14 con la provincial 17).

(Copiado textualmente de- <https://www.sanpedromisiones.gob.ar/?q=historia>)

PRIMERA PARTE **PRINCIPIOS GENERALES**

TÍTULO PRIMERO **DECLARACIONES DERECHOS GARANTÍAS Y DEBERES**

CAPÍTULO PRIMERO **DECLARACIONES**

ARTÍCULO 1: Municipio denominación fundación.

La denominación oficial del municipio es: San Pedro.

Determinar como fecha fundacional de San Pedro y día del Santo Patrono el 29 de Junio de 1880.

ARTÍCULO 2: Forma de Gobierno

El municipio de San Pedro, adopta como forma de gobierno la representativa, republicana, democrática y de autonomía municipal, conforme a lo establecido en la constitución de la nación argentina, constitución de la provincia de misiones y ésta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 3: Finalidad

El fin del municipio es la búsqueda del bien común y un orden social justo, siendo su accionar equitativo, para todos los habitantes, promoviendo el desarrollo armónico e integral del ámbito urbano y rural.

ARTÍCULO 4: Religión oficial

El gobierno del municipio de San Pedro, sostiene la religión católica, apostólica, romana y reconoce la libertad de culto para toda la comunidad.

ARTICULO 5: Defensa de la democracia

Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten tienen como premisa fundamental la defensa de la democracia. Toda persona que haya sido condenada por colaborar con gobiernos de facto, o involucradas en corrupción comprobada por la justicia, queda inhabilitada a perpetuidad para el ejercicio de cargos públicos electivos, o ser designada en cualquier otro cargo de la estructura Municipal.

ARTÍCULO 6: Delitos de lesa humanidad

Los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles en el ámbito Municipal, y quienes los cometieren o hubiesen cometido y fueren condenados quedan inhabilitados de por vida para ocupar cargos públicos municipales.

ARTÍCULO 7: Autonomía

El pueblo del municipio de San Pedro, a partir de la sanción de la presente Carta Orgánica afianza para hoy y para la posteridad el pleno ejercicio de su autonomía para establecer sus normas en el orden institucional, político, administrativo, social, económico y financiero. Esta cláusula es perpetua e inamovable.

ARTÍCULO 8: Representación

El pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes, a los que otorga y revoca mandato a través del sufragio universal, secreto y obligatorio según leyes vigentes.

ARTÍCULO 9: Garantía de participación:

La Carta Orgánica de San Pedro garantiza la participación ciudadana, los habitantes pueden presentar proyectos de ordenanza, comunicación o resolución. El Honorable Concejo Deliberante debe tratar cada proyecto presentado.

ARTÍCULO 10: Defensa del Orden Institucional: Esta Carta Orgánica no pierde vigencia, aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza, se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole son considerados infames traidores al orden institucional. Los que en estos casos ejerzan las funciones previstas para las autoridades consagradas por esta Carta Orgánica y por las constituciones de la nación y de la provincia, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el municipio y/o para formalizar contrataciones con el mismo. Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requerimiento de fuerza armada o actividad sediciosa que se atribuya los derechos del pueblo es insanablemente nula. Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento de la efectiva vigencia del orden constitucional y de las autoridades legítimas. Le asiste al pueblo del municipio el derecho a la resistencia civil, cuando no sea posible otro recurso.

ARTÍCULO 11: Prelación Normativa:

Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas en el Municipio y deberán estar sujetas a las constituciones de la nación y de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 12: Operatividad:

Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa inmediata, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación. No pueden ser negados ni limitados por la omisión de su reglamentación. La enumeración de estos derechos y garantías no es entendida como negación de otros derechos no enumerados pero que se derivan de la forma democrática de gobierno y del principio de soberanía popular.

ARTÍCULO 13: Límites legales

El Municipio reconoce como límites legales solamente lo dispuesto en la constitución Nacional, en la constitución provincial y en la presente Carta Orgánica, siendo autónomo político, administrativa, y financieramente; dueño absoluto y único de sus recursos y sus decisiones.

ARTÍCULO 14: Límites geográficos

Al nordeste de la Provincia de Misiones se ubica el departamento de San Pedro, a una latitud de 26° 37' Sur y una longitud de 54° 06' Oeste.

Se fijan como límites que por derecho e históricamente le corresponden y los fijados por la ley al municipio de San Pedro, ubicado en el nordeste de la Provincia de Misiones, los siguientes:

Al Norte: Departamento General Manuel Belgrano y Municipio de Pozo Azul.

Al Sur: Departamento Guaraní, una pequeña extensión del Río Uruguay, también limita con la República Federativa del Brasil.

Al Este: en toda esa extensión hace límite con la República Federativa Brasil el Arroyo Pepirí Guazú.

Al Oeste: con los departamentos de Eldorado y Montecarlo.

ARTÍCULO 15: Símbolos Municipales

Son símbolos del Municipio de San Pedro: El Escudo, la Canción Oficial, y la Bandera de San Pedro.

ARTÍCULO 16: El Escudo

El Escudo oficial del Municipio de San Pedro, es el que fuera creado por Fredy Paredes a mediados de la década del 80, representando nuestra selva, los Saltos del Moconá, tierra colorada y las araucarias como patrimonio.

ARTÍCULO 17: El Escudo simbolización

Simbolización del Escudo de San Pedro:

El celeste: en la zona superior del escudo, representa el gran espíritu de la creación del universo, la protección de Dios; y su bendición sobre nuestro pueblo.



En el centro: La araucaria patrimonio nacional, provincial y símbolo de nuestra identidad, abre sus brazos al cielo pidiendo y recibiendo la bendición de Dios para su tierra.

El verde en su costado derecho: representa nuestra selva paranaense protegiendo las cascadas de los Saltos del Moconá, maravilla y regalo de la creación; dejándose ver al descubierto un pedacito de nuestra tierra colorada.

El sol en el fondo: simboliza, el calor de la unión y la confraternidad de los miles de km², de tierra, bendecida con clima subtropical y sus habitantes, sin distinción de clases, de razas, de orígenes, ni de credos.

ARTÍCULO 18: Canción Oficial

La Canción Oficial del Municipio de San Pedro, es el Himno a San Pedro creada en letra y música por Álvarez Juan de Dios y Alvez Almeida Gabriel, aprobado por Ordenanza N° 17/2004. Su entonación es de carácter obligatorio en todo acto oficial que se realice dentro del ejido municipal. La letra es la que se transcribe en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19: Canción Oficial del Municipio

Himno a San Pedro

Este es el himno que San Pedro se merece,
Porque es un pueblo que comienza despertar.
Después de tantos que pasaron por sus tierras,

hoy le daremos la pintura original.
Somos cantores simplemente sampedrinos,
a sus colonos hoy queremos evocar,
**Mezcla de razas que formaron sus colonias con la esperanza que algún día triunfarán,
mezcla de razas que formaron sus colonias con la esperanza que algún día triunfarán.**

Con la bandera de Misiones te cubrimos,
suelo querido donde todos se cobijan,
por tu riqueza que tiene un verdor oscuro,
en esta tierra tienen la mirada fija,
es una casa donde el sol alumbra más,
rincón florido de hermosísimas mujeres,
**porque es orgullo de todo misionero que siempre estuvo y aquí siempre vivirá,
porque es orgullo de todo misionero que siempre estuvo y aquí siempre vivirá,**

Con este canto quiero dar la pincelada
pintar de verde nuestro himno sampedrino
son los colores de esperanza que le cubren
a los pinales que marcan su destino,
y con las dulces nota de mi mbaracá
que se haga eco este canto en mi Argentina,
**Es un pedazo de mi tierra colorada que siempre estuvo enamorada de sí misma.
Es un pedazo de mi tierra colorada que siempre estuvo enamorada de sí misma.**

ARTÍCULO 20: Bandera Oficial del Municipio

La bandera oficial del municipio es creada el 6 de julio de 1992, por Ordenanza Municipal N° 32/92, y por ordenanza Municipal N° 19/13 autoriza al presidente del Honorable Concejo Deliberante para su confección, su uso es obligatorio en todas las dependencias municipales, actos y ceremonias que se realicen en jurisdicción del municipio, siendo izada junto a las banderas nacional y provincial en edificios públicos, plazas y plazoletas más todos los rituales establecidos en la ordenanza de aprobación.



ARTÍCULO 21: Significado

La bandera municipal de San Pedro está inspirada en las características geográficas, económico-productivas, culturales y sociales del municipio; al mismo tiempo tiene una marcada vinculación con símbolos ya existentes, como lo es el escudo de San Pedro.

ARTÍCULO 22: Representación simbólica

Los símbolos municipales son permanentes y nos representan, su uso es obligatorio en todos los actos oficiales municipales y educativos. Solo pueden ser modificados por la Honorable Convención Municipal Constituyente.

ARTÍCULO 23: Festividades comunitarias

El municipio de San Pedro, fija como festividades comunitarias:

- El 29 de Junio día de San Pedro Apóstol, Santo Patrono de cual toma su nombre.
- Fiesta Nacional de la Araucaria: en homenaje al patrimonio nacional durante el mes de octubre.

ARTÍCULO 24: Efemérides

Son efemérides fundamentales de San Pedro:

- 29 de Junio día de San Pedro Apóstol, Santo Patrono de cual toma su Nombre.
- 8 de diciembre día de la Virgen Inmaculada Concepción, Colonia Terциados Paraíso.

- Día del Loro pecho vinoso, Paraje Tobuna.
- 7 de Septiembre Tornado de Paraje Santa Rosa.
- 21 de diciembre Conmemoración de la jura de la creación de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 25: Ejercicio ciudadano

Los sampedrinos tienen el derecho y el deber de conocer el contenido de la presente Carta Orgánica Municipal para el pleno y responsable ejercicio ciudadano, participación y defensa, como de su efectivo cumplimiento a través de los mecanismos y herramientas que ella prevé.

ARTÍCULO 26: Desarrollo humano

Los habitantes del municipio de San Pedro, tienen derecho a desarrollarse en un ambiente confortable y amigable en el pleno ejercicio de sus libertades individuales, con opciones y oportunidades, respeto a la diversidad y bregar para mejorar su calidad de vida y bienestar humano. En tal sentido el municipio desarrolla políticas sociales, culturales, deportivas, económicas y de promoción con programas propios o en coordinación con el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional, con el fin de satisfacer las demandas de la población establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 27: Prelación normativa

Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas del municipio siempre que estén conforme a la constitución nacional, a la constitución provincial, pactos y tratados internacionales en vigencia debidamente suscriptos y/o ratificados por la Nación Argentina.

ARTÍCULO 28: Identidad

Formado en la diversidad, nuestro municipio es una comunidad con un fuerte sentido de desarrollo agropecuario, productivo, industrial, de servicios con miras a desarrollar el turismo en un ámbito que proteja las riquezas naturales: agua, aire, suelo, subsuelo y forestación. El gobierno municipal fija su política institucional y pública en este sentido.

ARTÍCULO 29: Boletín Oficial Municipal

El municipio debe tener un boletín oficial, en el cual se publicarán ordenanzas, resoluciones, comunicaciones, y declaraciones del Honorable Concejo Deliberante, y las resoluciones, disposiciones, declaraciones, llamados a concurso, audiencias públicas y licitaciones del Departamento Ejecutivo Municipal. La ordenanza reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 30: Formato publicación y distribución del Boletín Oficial Municipal

El boletín oficial municipal debe ser impreso y digital, su formato según el diseño propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal. Debe ser publicado por escrito y a través de la página web oficial del municipio, distribuido a los medios de comunicación registrados en la municipalidad, a las oficinas públicas, entidades no gubernamentales y a todos los ciudadanos que lo requieran.

ARTÍCULO 31: Difusión de los actos de gobierno

Los actos de gobierno son públicos, y deben difundirse a través del boletín oficial municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO **DERECHOS Y GARANTÍAS**

ARTÍCULO 32: Derechos en general:

Los habitantes del municipio de San Pedro gozan de la totalidad de los derechos y garantías establecidos en la constitución nacional y en la constitución provincial, además de lo reconocido en esta Carta Orgánica, sin perjuicio de aquellos no enumerados, pero que surgen de las normas que se dicten en su consecuencia y de los principios constitucionales.

ARTÍCULO 33: Derechos individuales básicos

Esta Carta Orgánica asegura a todos los vecinos que habitan en forma permanente o transitoria en su territorio, la libertad de expresión por cualquier medio; la petición, la manifestación, la agremiación, la huelga, el ejercicio cívico, el ejercicio de la profesión, el trabajo lícito en todas sus formas, el libre comercio, la instalación de industrias, la asociación lícita y la libertad de culto, el esparcimiento, la educación, la salud pública y el libre tránsito; sin perjuicio de lo establecido en la constitución nacional, provincial y las normativas vigentes en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 34: Derechos de los ciudadanos

En forma especial, se reconocen y garantizan los siguientes derechos:

- 1- A la vida humana desde la concepción en el seno materno, por ser un valor supremo a nacer y vivir.
- 2- A poseer una identidad, al respeto y protección de la dignidad e integridad psicofísica afectiva del niño, niña, adolescente, familia y adultos mayores, y de las personas con capacidades diferentes con todos sus derechos; como el de la identidad personal, la salud física y espiritual entre otros.
- 3- Promover al mejoramiento de la calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades básicas; accediendo a la educación, a la vivienda propia, a la atención de la salud, al trabajo digno, a la libertad de culto, servicios básicos luz y agua, y a otros requerimientos que hacen al bienestar personal, familiar y comunitario.
- 4- Al desarrollo integral de los jóvenes, impulsando su participación en la cosa pública y su formación democrática.
- 5- A la diversidad cultural, étnica, religiosa y política.
- 6- A participar en forma activa en los asuntos públicos y en la vida política, sociocultural y económica del municipio.
- 7- Al tránsito y eventual asentamiento de aborígenes e inmigrantes en el Municipio, y sus actividades.
- 8- A vivir y desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado.
- 9- A elegir y ser elegido de acuerdo a las leyes vigentes.
- 10- A peticionar a las autoridades y recibir respuestas de las mismas.
- 11- A participar, en forma amplia y libre, en comisiones vecinales, foros y asociaciones voluntarias.
- 12- A formarse y educarse de acuerdo a su elección.
- 13- A tener igualdad de oportunidades y de trato, sin discriminación de ninguna índole.
- 14- A gozar de la efectiva defensa de sus derechos ante el municipio.
- 15- Acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control y gestión, conforme a las normas que establezcan su participación.
- 16- Al pleno derecho y ejercicio de la propiedad privada.
- 17- Al goce y disfrute de los espacios públicos.
- 18- Al uso racional del suelo, conforme la normativa vigente, respetándose el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.
- 19- A participar en la gestión popular de gobierno, mediante el ejercicio de sufragio secreto y universal, en los casos de elección de autoridades, referéndum, plebiscito y revocatoria de mandato en las condiciones que establezcan la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 35: Protección del medio ambiente

El Municipio fomenta la conservación del entorno ecológico y protección del medio ambiente de acuerdo a lo que establecen las leyes Vigentes. Propicia el desarrollo sustentable y

sostenible procurando acciones que impulsen el equilibrio ecológico, para el beneficio de las generaciones presente y futuras.

ARTÍCULO 36: Estudio y difusión de la Carta Orgánica

El municipio promueve el conocimiento de la Carta Orgánica Municipal, en distintas instituciones públicas, privadas y en los diferentes niveles educativos.

CAPÍTULO TERCERO

DEBERES

ARTÍCULO 37: Deberes Los vecinos

Tienen los siguientes deberes:

- 1- Cumplir y hacer que se cumpla con los preceptos de esta Carta Orgánica Municipal y con las normas que, en su consecuencia, se dicten.
- 2- Honrar y defender la ciudad.
- 3- Defender y respetar los intereses y los bienes del municipio.
- 4- Conservar, proteger y enriquecer los intereses y el patrimonio histórico, cultural y ambiental del municipio, y respetar los símbolos patrios.
- 5- Participar en la vida ciudadana defendiendo el sistema democrático y republicano.
- 6- Participar y actuar solidariamente en la vida comunitaria.
- 7- Tributar de acuerdo a las normas establecidas y así contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del municipio.
- 8- Contribuir a la seguridad pública y a la vida armoniosa de la comunidad.
- 9- Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
- 10- Preservar el medioambiente y el ecosistema, evitar su contaminación, participar en su defensa ecológica y reparar los daños causados.
- 11- Cuidar la Salud como bien propio y social.
- 12- Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden Institucional y de las autoridades municipales legítimas.
- 13- Preservar los espacios y bienes del dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse a custodiarlos.
- 14- Evitar toda forma de discriminación.

SEGUNDA PARTE:

POLÍTICAS SOCIALES Y ESPECIALES

TÍTULO SEGUNDO:

DERECHOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO:

FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 38: Familia

El estado municipal reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, asegurando el desarrollo integral de las mismas y ejerciendo acciones que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la constitución de la nación, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, la constitución de la provincia de misiones y la presente Carta Orgánica.

Estimula la participación del vecino en la organización política, económica y social.

ARTÍCULO 39: Niñez y Adolescencia

Este Municipio reconoce a los niños, niñas y adolescentes su condición de sujetos de derechos, que sean oídos y que sus opiniones sean tenidas en cuenta, garantizando el pleno desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural, gozando de todos los derechos y garantías consagrados en la constitución nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, en especial, la convención sobre los derechos del niño, en la constitución provincial, y leyes de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 40: Son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: a la integridad física, psíquica y moral, a la identidad, el acceso a la salud, a la seguridad social, la protección y cuidado especial, el acceso a la educación y cultura, a tener una familia y vivienda digna, al juego y recreación.

El municipio mediante acción preventiva garantiza el crecimiento y desarrollo armónico, y se compromete a velar por la protección de los niños contra toda forma de desamparo, mendicidad, violencia física, verbal, sexual y psicológica, explotación del trabajo infantil, para lograr su erradicación.

ARTÍCULO 41: Es responsabilidad de la familia, la comunidad y el estado municipal garantizar el desarrollo integral, el pleno y efectivo ejercicio de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 42: Es responsabilidad del estado municipal, la Familia y la comunidad, garantizar la protección de la identidad de los niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del ministerio fiscal, que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial II N° 16, y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causados.

ARTÍCULO 43: El Departamento Ejecutivo deberá velar por la máxima participación de los niños, niñas y adolescentes en todas las decisiones que los afecten, teniendo presente su interés superior.

ARTÍCULO 44: El Departamento Ejecutivo y Legislativo de la ciudad de San Pedro garantizan el funcionamiento de un área especializada en derechos de niñez y adolescencia, el cual ejercitara las acciones de protección integral de derechos y determinara las medidas excepcionales de protección de acuerdo a la convención de los derechos del niño, la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial II-N° 16 y las reglamentaciones municipales vigentes. El área debe contar con: Recursos Humanos, económicos, espacio físico específico.

ARTÍCULO 45: Jóvenes

El estado municipal promueve políticas sociales, direccionadas al desarrollo integral del Joven, para su contención, promoción e integración con diferentes programas, proyectos y actividades que permitan su inclusión en las diferentes dimensiones de la sociedad. A tal fin acuerda con el gobierno nacional, provincial y entidades intermedias convenios para la ejecución de estas políticas. Promueve encuentros juveniles: artísticos, científicos, políticos, culturales, deportivos, estudiantiles, laborales y sociales.

ARTÍCULO 46: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal la Secretaría de la juventud, garantizando recursos (humanos, espacios físicos y económicos) para la organización y funcionamiento del área que priorice el diseño, evaluación y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que tengan correlación con políticas nacionales, provinciales y organizaciones no gubernamentales, respetando las normativas vigentes.

ARTÍCULO 47: Mujer

El estado municipal debe garantizar la igualdad de género, promoviendo acciones direccionadas a la asistencia, prevención, promoción, participación equitativa en el empleo público y en la remuneración, protección integral de los derechos básicos fundamentales, respetando las normativas universales vigentes.

ARTÍCULO 48: Protección de la Maternidad

La madre goza en el ámbito municipal de especial protección desde su embarazo, para que sus condiciones laborales le permitan el cumplimiento de su esencial función familiar. El padre tiene similares beneficios para asistir a la mujer en su rol maternal y familiar, conforme a las reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONSEJOS CONSULTIVOS**ARTÍCULO 49: Consejos Consultivos**

El Departamento Ejecutivo Municipal debe organizar y ejecutar políticas públicas de carácter focalizado y universal; que estén direccionadas a ámbitos sociales, culturales, educativos, profesionales, ambientales, urbanistas, de producción, salud, niñez, adulto mayor y defensa civil; el Honorable Concejo Deliberante debe establecer su funcionamiento con carácter consultivo, honorario, plural e independiente de los poderes públicos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ADULTOS MAYORES**ARTÍCULO 50: Adultos mayores**

Es obligación del municipio garantizar la igualdad de oportunidades, de trato y el pleno goce de los derechos básicos, atendiendo sus necesidades específicas. Los mismos gozan de la atención preferencial en todo trámite o gestión que realizan en dependencias municipales y públicas.

ARTÍCULO 51: Acciones

El municipio debe promover y garantizar su protección e integración sociocultural, fomentar la potencialidad de sus habilidades y experiencias, llevando adelante acciones que faciliten una vivencia digna, consideración y respeto de sus semejantes y el cuidado de su salud física y mental.

El municipio promueve la creación de centros de carácter recreativo y de establecimientos especializados para el alojamiento permanente y/o asistencia ambulatoria en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas de orden nacional o provincial.

CAPÍTULO CUARTO
PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LOS GRUPOS
VULNERADOS Y VIOLENCIA FAMILIAR**ARTÍCULO 52: Grupos vulnerados y violencia familiar**

Es deber del municipio velar y tener como prioridad a las personas (individual/colectiva) en situación de vulnerabilidad, sin condición alguna.

ARTÍCULO 53: Acciones

El Municipio debe ejecutar acciones, articulando políticas de promoción, prevención, protección, con organismos del estado en todos sus niveles y organizaciones no gubernamentales, como así también municipios y países limítrofes, tomando las medidas necesarias tendientes a la lucha contra el narcotráfico, la trata de personas, la explotación sexual, el trabajo infantil, la discriminación étnica, la violencia de género, familiar y el trabajo informal.

ARTÍCULO 54: Ámbitos de acción

El municipio es el responsable de coordinar y llevar a la práctica, acciones tendientes a la inclusión y protección integral de este sector.

CAPÍTULO QUINTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 55: Personas con discapacidad

Garantizar a las personas con capacidades diferentes, la igualdad de derechos, oportunidades y su plena integración a la comunidad; asegurando la atención preferencial en todo trámite o gestión que realicen en dependencias municipales.

ARTÍCULO 56: Acciones, Protección e Integración

El Municipio propicia y ejecuta políticas de promoción y protección integral tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Promueve el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte, de cualquier otro tipo y la eliminación de las existentes.

El deber del municipio es garantizar el funcionamiento del consejo municipal de discapacidad y su accionar permanente; promoviendo y coordinando políticas que permitan la dignificación de las personas con discapacidad, y actuar como organismo de consulta para los Departamentos Ejecutivos y Deliberativos, supervisar el cumplimiento de las leyes existentes para el sector en todo el ámbito comunal.

El municipio genera políticas de toma de conciencia de la comunidad respecto de los deberes de solidaridad social y antidiscriminatorias.

ARTÍCULO 57: Gratuidad de los servicios

Acorde a las normas nacionales y provinciales vigentes, el municipio garantiza la gratuidad de los servicios públicos de transporte de colectivo urbano, con su sola acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 58: Otros beneficios municipales

El municipio establece por ordenanza, idénticos o similares beneficios para los demás servicios públicos que de él dependan, como así también el acceso libre y gratuito a espectáculos culturales y deportivos municipales, en función de la legislación vigente.

ARTÍCULO 59: Acceso a cargos en el municipio

El municipio destina un mínimo del dos (2) por ciento del total de los cargos para la designación de personas con discapacidad, en tareas acorde a su aptitud laboral y en función de la legislación vigente.

ARTÍCULO 60: Espacio Público

El municipio incorpora a su código de edificación, y en toda obra pública, reglas que aseguren la remoción o adecuación de las barreras físicas, posibilitando el acceso, uso y circulación de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO SEXTO
EDUCACIÓN Y CULTURA**ARTÍCULO 61: Educación**

El municipio reconoce a la educación como un derecho fundamental en todos sus niveles. Concibe a la familia como protagonista natural de la educación, y otros agentes educativos: las iglesias de las confesiones debidamente registradas en nuestro país, clubes, asociaciones, cooperativas y organizaciones no gubernamentales dedicadas a esta actividad.

ARTÍCULO 62: Garantiza, conforme a la legislación vigente, la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria, reafirma el principio de gratuidad de la educación pública. Reconoce a la educación pública en todos sus niveles, colabora en lograr la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo.

ARTÍCULO 63: Principios y Acciones Educativas

Promueve la educación que afiance los principios que orienten a la preservación del medio ambiente, los recursos naturales, y la defensa ecológica.

- 1- Promueve la educación de la salud y valores sociales.
- 2- Promueve e incentiva el proceso de enseñanza- aprendizaje de las características geográficas, históricas, regionales y culturales para generar sentido de pertenencia local.
- 3- Promueve y difunde la educación técnica, técnica agropecuaria y de oficios en todos sus niveles.
- 4- Difunde y apoya a la educación no formal.
- 5- Promueve y divulga la creación de centros educativos superiores y o universitarios ya sean pública o privada.
- 6- Impulsa y apoya a la educación bilingüe.
- 7- Propicia y apoya la creación de una comisión municipal de educación, integrada por representantes de diferentes sectores de la comunidad educativa en todos sus niveles y representantes del gobierno municipal. La comisión será reglamentada por el Honorable Concejo Deliberante.
- 8- Promueve la articulación de pasantías en las distintas Instituciones del municipio.

ARTÍCULO 64: Cultura

El municipio considera a la cultura como derecho fundamental para el desarrollo, crecimiento y bienestar de la comunidad, para ello, debe rescatar y difundir todas las manifestaciones culturales, individuales o colectivas que afirmen la identidad local, regional, provincial, nacional, y latinoamericana.

ARTÍCULO 65: Principios y acciones Culturales

- 1- El municipio a través del área de cultura (dirección, secretaría), debe promover toda actividad en el ámbito cultural y garantizar:
- 2- La libre expresión artística, prohibiendo la censura previa.
- 3- Facilita el acceso de bienes culturales y el desarrollo de las industrias culturales locales, facilitando el intercambio y el pluralismo.
- 4- Ejerce la defensa activa del idioma nacional.
- 5- Crea y procesa espacios, impulsa la formación artística y artesanal, promueve la capacitación profesional de los agentes culturales.

- 6- Valora y difunde las manifestaciones de la cultura popular, contempla la participación de sus integrantes y entidades en el diseño y evolución de la política.
- 7- Protege la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad de San Pedro.
- 8- Estimula e integra sus manifestaciones más características con las propias de la región, del país y de latinoamérica, para consolidar una identidad cultural local.
- 9- Garantiza la preservación, recuperación, enriquecimiento y difusión del patrimonio natural.
- 10- Actuar de manera responsable en todo lo que respecta a la conservación, preservación, valorización y difusión del patrimonio histórico-cultural, ambiental de toda la comunidad, en especial el arqueológico, paleontológico, artístico, bibliográfico y paisajístico, de los bienes que lo compone cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.
- 11- Valorar las culturas aborígenes y rescatar sus tradiciones, creencias, lenguas y folklore.
- 12- Revalorizar y conservar las Araucarias como patrimonio natural y cultural que nos identifica ante el mundo.
- 13- Apoyar a las bibliotecas populares debidamente constituidas y velar por su buen funcionamiento, actualización y enriquecimiento de las mismas específicamente a las orientadas a la promoción popular en general y de autores locales en particular.
- 14- Promover e incentivar la integración cultural, regional y del Mercosur.
- 15- Rescatar, apoyar y revalorizar las fiestas tradicionales y culturales de la comunidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO **CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ARTÍCULO 66: Ciencia y Tecnología

El municipio considera a la ciencia y la tecnología como una herramienta fundamental, transformadora y sustentable para una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 67: Acciones

- 1- Promover la realización de actividades científicas de investigación vinculadas a los recursos naturales: agua, suelo, flora y fauna.
- 2- Propiciar la instalación de una estación meteorológica como herramienta tecnológica a los fines productivos y para la prevención y previsión de desastres naturales.
- 3- Promover y apoyar el desarrollo de actividades científico-tecnológico en el ámbito educativo.
- 4- El municipio promueve la participación de la población en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios.
- 5- Diseñar, ejecutar y difundir capacitaciones articulando con organismos gubernamentales y no gubernamentales orientadas a los avances de la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO OCTAVO **COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 68: Prensa

El ejecutivo debe contar con un vocero de prensa municipal con la finalidad de brindar información oficial de acciones de gobierno y de interés comunitario.

ARTÍCULO 69: Funciones

- 1- Difundir acciones del gobierno municipal a través de medios masivos de comunicación.

- 2- Difundir programas de carácter informativo, educativo, histórico y cultural reafirmando nuestra identidad, acervo nacional y creencias populares.

ARTÍCULO 70: Boletín oficial

El municipio mediante su boletín oficial mensual, debe dar a conocer los actos de gobierno, las ordenanzas, decretos y resoluciones de carácter general y permanente, de todas las disposiciones que se consideren pertinentes. Podrá contener además de la información comunal o de carácter oficial, las referidas a las comisiones vecinales.

ARTÍCULO 71: Debate publico

Promover el debate público entre candidatos a intendentes, como así también entre candidatos a concejales, y otras figuras electivas para lograr igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 72: El municipio debe velar y proteger la vida privada de la familia en los medios de comunicación, contribuir y garantizar la libre expresión, brindando información veraz y objetiva de acuerdo a las normativas vigentes nacionales y provinciales, regular y reglamentar la instalación de los medios de comunicación local.

CAPÍTULO NOVENO **TRABAJO**

ARTÍCULO 73: El municipio reconoce al Trabajo como derecho y deber fundamental para la estabilidad y dignidad de sus habitantes; para ello reconoce y considera primordial los tratados internacionales, constitución nacional en su art. 14 bis y nuestra constitución provincial, donde el trabajador es reconocido como sujeto de derecho.

ARTÍCULO 74: Acciones

- 1- se debe reconocer condiciones laborales dignas de protección integral del ciudadano.
- 2- Velar por la dignidad del trabajador, que sea segura y saludable.
- 3- Promocionar permanentemente capacitaciones y formación en oficios.
- 4- Debe garantizar acciones brindando el acceso y desplazamiento en lugares laborales.
- 5- Propiciar permanentemente mediante la oficina de empleo capacitación y formación en oficios que apuntalen a mejorar la calidad individual y colectiva de la ciudadanía.
- 6- Crear una bolsa de trabajo que funcione en la oficina de empleo y acorde las demandas existentes, articular con diferentes organismos públicos y privados propiciando la inclusión laboral.

CAPÍTULO DÉCIMO **SALUD**

ARTÍCULO 75: Salud

El municipio asegura y garantiza en forma indelegable la protección primaria de la salud desde la concepción, como bien natural y social, como así también su gratuidad, en la medida y con los alcances que se determinen por ordenanza.

ARTÍCULO 76: Acciones

- 1- El gobierno municipal podrá por medio de convenios comprometer su colaboración con la nación, provincia, municipios, asociaciones profesionales, entidades mutuales y cooperativas en políticas de salud.

- 2- Garantizar a los vecinos el acceso a los servicios de asistencia, promoción y prevención integral de la salud. Deberá asegurar la participación de la comunidad en la selección de prioridades de la atención en la instrumentación y evaluación de programas.
- 3- Elaborar, promover, ejecutar y controlar planes y programas permanentes de medicina preventiva, curativa y asistencial, en concordancia con la provincia y la nación, que conduzcan al más completo bienestar psicosocioambiental de sus habitantes en un proceso planificado, coordinado y participativo, cumpliendo con un rol socioeducativo, controlando periódicamente los factores biológicos, psicológicos, ecológicos y sociales que puedan causar daño. A tal fin, puede celebrar los convenios Interjurisdiccionales que estime pertinentes y, eventualmente, con las obras sociales y los entes mixtos y privados.
- 4- Elaborar periódicamente, un censo o encuesta para la mejor atención de la salud.
- 5- El municipio ejerce el poder de control sobre salubridad e higiene en los ámbitos públicos y privados. Deberá planificar, instalar, conservar y mantener la infraestructura necesaria y promover programas de capacitación y formación.
- 6- Propiciar la articulación de un modelo solidario sostenido por la comunidad en su conjunto, que haga efectiva la salud como derecho social básico e inalienable.
- 7- Promover campañas de control de vectores.

ARTÍCULO 77: Bromatología

La dirección municipal de bromatología, dependiente de la secretaría de medioambiente y desarrollo rural debe garantizar las inspecciones en comercios para corroborar que se cumplan las normas de higiene, indumentaria del personal, manipulación de alimentos y otras normativas que exige la venta de productos alimenticios, también se encarga de relevar e inspeccionar los puestos de comida ambulante, donde se lleva a cabo un control bromatológico para confirmar que se cumplan los requisitos propios de esta metodología de trabajo.

ARTÍCULO 78: Debe garantizar la promoción y utilización de procedimientos y metodologías que aseguren la disminución de enfermedades transmitidas por los alimentos, coordinando con los ámbitos de prevención, promoción y atención de la salud las acciones necesarias para ello. Además de ejecutar políticas sanitarias vinculadas con la inocuidad de los alimentos y también debe asegurar el efectivo cumplimiento del código alimentario vigente y toda aquella legislación relacionada con la calidad alimentaria.

ARTÍCULO 79: Zoonosis

El municipio, a través de un departamento de zoonosis deberá garantizar el bienestar y convivencia entre el ciudadano y los animales domésticos, propiciando un servicio de modo gratuito a la población.

ARTÍCULO 80: Acciones

Promover:

- 1- El registro y la tenencia responsable de mascotas.
- 2- Vacunación antirrábica.
- 3- Desparasitaciones.
- 4- Esterilizaciones quirúrgicas.
- 5- Diagnósticos complementarios de zoonosis.
- 6- Observación antirrábica de animales mordedores.
- 7- Recepción de denuncias por mordeduras.
- 8- Cursos de capacitación en prevención de zoonosis para la población.

- 9- El reconocimiento de asociaciones protectoras de animales, como un medio de ayuda al logro de objetivos de la presente.
- 10-La difusión de enfermedades transmitidas por vectores, divulgando información sobre prevención y tratamiento de enfermedades y el control de zoonosis.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 81: Créase una Secretaría de Desarrollo Rural y Medioambiente.

Acciones:

- 1- Con presupuesto propio originados por el cinco (5) por ciento de la recaudación tributaria, de la tasa general de inmueble municipal, reglamentado por el Honorable Concejo Deliberante.
- 2- La secretaría tendrá como misión velar por el bienestar de los productores en todos sus ámbitos, trabajará la agricultura, la industria y procesos productivos y de comercialización en general.
- 3- Coordinará trabajos en conjunto con las instituciones o programas, nacionales y provinciales destinadas a trabajos rurales, que estén trabajando en nuestro territorio, para lograr desarrollar propuestas desde una misma perspectiva.
- 4- Elaborar una base de datos o registro de productores por producción, según las zonas productivas.
- 5- Fortalecer y propiciar la producción agropecuaria de nuestro municipio.
- 6- Fomentar la producción agropecuaria y de agroturismo por medio de políticas efectivas, incorporando nuevas técnicas al agro con la finalidad de aumentar la rentabilidad económica.
- 7- Promocionar diferentes grados de elaboración a la materia prima producida en el municipio.
- 8- Favorecer y regular la comercialización de productos locales hortícolas, frutales, de granja, elaborados artesanalmente.
- 9- Promover la creación de un mercado concentrador, para el desarrollo comercial exclusivo para productos regionales.
- 10-Articular mecanismos con entidades públicas y privadas para el acceso de líneas de financiamiento o subsidios a familias de productores que emprendan proyectos sustentables y protejan los recursos naturales, agua, suelo y monte.
- 11-Apoyar en su totalidad la permanencia de la población rural en su unidad productiva.
- 12-Promueve la implantación intensiva de especies nativas otorgando beneficios conforme lo establezca las leyes vigentes.
- 13-Apoyará el desarrollo productivo, a través de la diversificación productiva y mayor valor agregado para ganar mercados, mejorar los ingresos y generar trabajos en forma sustentable.
- 14-Promover el consumo y la obligatoriedad de que en las góndolas de mercados locales existan productos sampedrinos.
- 15-Favorecerá con una diferenciación en tasas inmobiliarias a locales que vendan hasta el 30% de productos elaborados y fabricados en San Pedro y de origen libre de agro tóxico (orgánico).
- 16-Reglamentará y regulará la tenencia de tierra, en nuestro territorio.
- 17-Fomentar la instalación de pequeñas agroindustrias en el medio rural o urbano.
- 18-Promover carreras técnicas y/o universitarias de formación técnicos y q) profesionales relacionadas a la agroindustria.

19-El municipio promoverá la creación de una zona franca, con exenciones impositivas que posibiliten a la radicación industrial y promoción de empleo genuino. Ubicadas con preferencias a cercanías al acceso del corredor bioceánico fronterizo.

20-Velar por el mantenimiento de los caminos vecinales para la extracción de la producción rural y libre circulación en general.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

TURISMO

ARTÍCULO 82: Turismo

El municipio promoverá el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural, revalorizando el patrimonio histórico y la identidad cultural local, como atractivos turísticos.

ARTÍCULO 83: Fomento turístico

Siendo el turismo, una importante actividad económica con potencial natural, el municipio planifica y desarrolla acciones de difusión y afianzamiento para sus habitantes; como así también para todas las personas, cualquiera sea su procedencia, transiten o visiten nuestro municipio.

ARTÍCULO 84: El municipio a través de su secretaría de cultura pondrá en función una dirección de turismo, quien debe:

- 1- Elaborar un plan municipal de turismo asignando los recursos necesarios para su ejecución.
- 2- Promocionar las diferentes ofertas turísticas del municipio, tanto públicas como privadas, teniendo en cuenta las condiciones naturales existentes en la zona.
- 3- Promover actividades turísticas amigables con la naturaleza y el medioambiente.
- 4- Promover el desarrollo del turismo rural y el agroturismo en toda su dimensión.
- 5- Estimular la conservación y repoblación de las araucarias, teniendo en cuenta la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 85: Centro Turístico

Propiciar la creación de un centro de información y difusión turística con el fin de informar las ofertas turísticas del municipio, servicio, transporte, etc. a través de informes gráficos, líneas telefónicas, redes sociales y otros.

ARTÍCULO 86: El municipio creará y reglamentará el concejo asesor de turismo municipal, el que actuará a ad-honorem y tendrá un carácter consultivo e interinstitucional, responsable del monitoreo y la coordinación de las políticas de turismo de la ciudad y la región.

ARTÍCULO 87: Garantizar el uso y la protección del patrimonio turístico constituido por sus recursos naturales, históricos y culturales, estimulando su desarrollo a través de políticas públicas y estrategias de explotación racional y posicionar a San Pedro en este rubro.

ARTÍCULO 88: Deberes del Municipio/Saltos del Moconá

El municipio tiene injerencia directa en la toma de decisiones de todas las actividades turísticas realizadas en el Parque Provincial Moconá y los Saltos del Moconá, y acordar con la provincia y nación un canon económico de dichas actividades.

ARTÍCULO 89: El municipio no delegará su atribución de control sobre todas las actividades y servicios turísticos dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 90: EL Honorable Concejo Deliberante reglamentará a través de ordenanzas la explotación turística que se desarrolla en su jurisdicción.

ARTÍCULO 91: Fomentar la explotación turística en coordinación con el sector privado y con otros organismos oficiales. Promocionar los atractivos y servicios turísticos de la región de las araucarias.

ARTÍCULO 92: Propiciar acuerdos con el estado provincial sobre la actualización anual de las rentas (tasa general de inmueble) de la reserva de biósfera yabotí.

ARTÍCULO 93: Ecoturismo

El municipio debe fomentar el ecoturismo, cuya principal motivación deberá ser la observación y la interpretación de la naturaleza generando mínimos impactos negativos sobre el ambiente natural donde se desarrolla la actividad turística.

ARTÍCULO 94: Capacitación

Promover la capacitación permanente en materia de turismo fomentando convenios con instituciones internacionales, nacionales, provinciales y locales relacionadas al área.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO

ARTÍCULO 95: El municipio impulsa la educación cooperativa y mutualista.

ARTÍCULO 96: Promover y apoyar la constitución de cooperativas y mutuales como medio de alentar la economía sin fines de lucro. Reconoce la estructura jurídica idónea para la ejecución de obras y prestación de servicios.

ARTÍCULO 97: El municipio contará con un registro de todas las cooperativas y asociaciones debidamente constituidas.

ARTÍCULO 98: Fomentar la práctica, la unión y los procesos de cooperativismo para lograr volúmenes de producción, calidad, cantidad y continuidad.

ARTÍCULO 99: Impulsar actividades científicas y tecnológicas vinculadas a la sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción agropecuaria, agroalimentaria y agroindustrial para el desarrollo local y regional.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
TIEMPO LIBRE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 100: El municipio debe promover la creación de espacios recreativos mediante el diseño y ejecución de políticas direccionadas al uso apropiado de los mismos, donde la comunidad pueda gozar sana, libre y dignamente; para ello es fundamental que sus acciones estén dirigidas a la implementación, organización, protección y conservación de diferentes actividades, específicamente aquellas que son realizadas en espacios públicos.

ARTÍCULO 101: Es deber del ciudadano utilizar de manera adecuada las instalaciones creadas para su recreación.

ARTÍCULO 102: El municipio debe promover actividades dirigidas a la población en su conjunto, construyendo plazas en zonas urbanas y rurales.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEPORTE

ARTÍCULO 103: El municipio reconoce al deporte como una actividad primordial para el desarrollo de la comunidad, atendiendo a la salud física, psíquica y social de la población.

ARTÍCULO 104: Dirección de Deporte

Créase la Dirección de Deporte dependiente de la secretaria de cultura, será reglamentada por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 105: Acciones

- 1- Promocionar al deporte sosteniendo y apoyando centros deportivos municipales, facilitando la participación de deportistas en competencias de orden local, regional, provincial, nacional e internacional.
- 2- Fomentar políticas y actividades deportivas direccionadas a niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes articulando la participación de entidades públicas y privadas.
- 3- Organizar anualmente una ceremonia de reconocimiento a deportistas locales destacados.
- 4- Integrar equipos, organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar las escuelas deportivas municipales y los centros de formación y desarrollo deportivo en las diferentes colonias del municipio para que trabajen en las disciplinas que demanda la población.
- 5- Administrar instalaciones, salón de eventos y espacios deportivos del municipio garantizando el libre acceso.
- 6- Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los fines de la dirección.
- 7- Planear, programar, establecer y coordinar actividades deportivas en el ámbito municipal incluyendo las zonas urbanas y rurales.
- 8- Fomentar programas municipales de carácter deportivo.
- 9- Reglamentar el uso de las canchas deportivas municipales que cumplan con los fines para las que fueron creadas.
- 10- Controlar que se lleven a cabo labores de mantenimiento en las canchas deportivas municipales.
- 11- Proponer la creación de nuevas canchas en barrios, colonias populares y zona rural.
- 12- Reglamentar ligas municipales para las distintas disciplinas deportivas.
- 13- Impulsar en coordinación con el Departamento Ejecutivo Municipal, la creación de torneos deportivos en diversas ramas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 106: La seguridad pública implica que los ciudadanos puedan vivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales y colectivos del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

ARTÍCULO 107: Los Ciudadanos tienen derecho a gozar de la seguridad pública y la obligación de contribuir con ella, conviviendo en armonía, respetando los derechos individuales del otro. El municipio junto a las autoridades provinciales y nacionales vela por el cumplimiento de las normas y evita las alteraciones del orden social.

ARTÍCULO 108: Emergencia y Catástrofe

El Municipio debe diseñar, coordinar y ejecutar acciones tendientes a la asistencia, prevención e intervención en caso de catástrofes de distintas índoles.

ARTÍCULO 109: Defensa Civil

Garantizar el funcionamiento de la comisión de defensa civil creada por la **ordenanza N° 27/2016**, integrada por todas las fuerzas vivas de la comunidad y enmarcadas a las normas Nacionales y Provinciales.

ARTÍCULO 110: Promover convenios con otros organismos municipales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales para la actualización de procedimientos, capacitación del personal y adquisición de elementos específicos de última generación que le permitan brindar de forma permanente y eficiente un servicio adecuado.

ARTÍCULO 111: Bomberos voluntarios

Reconocer a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Pedro como entidad civil independiente sin fines de lucro, como auxiliar en la prestación de servicios públicos de asistencia y seguridad, por lo que la comunidad y este municipio participan en su sostenimiento.

ARTÍCULO 112: Rendiciones

La Asociación de Bomberos Voluntarios de San Pedro, recibe un gravamen adicional del cuatro (4) por ciento sobre la tasa general de inmuebles, con excepción de las propiedades comprendidas en la reserva de biosfera Yabotí y sobre el derecho de inspección registro y servicio de contralor (comercio e industria), queda de hecho obligada a efectuar las rendiciones de cuentas ante el Departamento Ejecutivo Municipal conforme lo establece la **Ordenanza N° 1/1999**.

ARTÍCULO 113: Otros Beneficios

Exceptúese del pago de la tasa general de inmueble de su vivienda particular a los bomberos voluntarios en ejercicio.

Los Bomberos Voluntarios en ejercicio obtendrán su licencia de conducir sin cargo por el término de un año.

ARTÍCULO 114: La Asociación deberá elevar anualmente la nómina que integra el cuerpo activo de bomberos al Departamento Ejecutivo Municipal para acceder a los mencionados beneficios.

ARTÍCULO 115: Policía Municipal

El Departamento Ejecutivo Municipal garantiza el control y orden territorial mediante sus inspectores municipales dependientes de sus respectivas Direcciones y/o Secretarías.

- 1- Inspector Municipal de Tránsito.
- 2- Inspector Municipal de Bromatología.
- 3- Inspector Municipal de Obras e Infraestructura Privada.
- 4- Inspector Municipal de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 116: Seguridad Vial

El municipio asume como tarea fundamental, la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial y a las personas y

lugares expuestas a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio económico de la ciudad en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

ARTÍCULO 117: Dirección Municipal de Tránsito

La dirección municipal de tránsito, dependiente de la secretaría de obras públicas, en conjunto con el gobierno nacional, el gobierno provincial y los organismos competentes en materia de seguridad vial debe:

- 1- Arbitrar los medios pertinentes a fin de ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas de seguridad vial.
- 2- Promover programas y políticas que garanticen la seguridad y la educación vial.
- 3- Fomentar la capacitación integral, formación y tecnificación del conductor profesional y no profesional, incentivando la participación ciudadana en el fortalecimiento de políticas públicas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a fin de proteger al usuario en las vías de circulación.
- 4- Desarrollar un programa de control e inspección en materia de tránsito dentro del municipio.
- 5- Fomentar la capacitación permanente de los inspectores y personal dependiente de la dirección municipal de tránsito.
- 6- Propiciar la creación de una escuela municipal de manejo.
- 7- Deberá realizar un estudio integral de ordenamiento del tránsito dentro del municipio, con el fin de organizar el sentido de circulación y optimizar los espacios de estacionamiento teniendo en cuenta los distintos tipos de vehículos y dimensiones de las calles y/o avenidas.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 118: Tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses, debiendo el municipio promover su organización y coordinación teniendo en cuenta su opinión en los temas que directamente les conciernen.

ARTÍCULO 119: El municipio realiza los controles cualitativos, cuantitativos, bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito del municipio en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

- 1- Protege los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, y sanciona a través del órgano competente de las prácticas que atenten contra los mismos.
- 2- Promueve la capacitación de los consumidores y usuarios a fin de facilitar el ejercicio y defensa de sus derechos.
- 3- Reconoce a la cámara regional de comercio, industria, producción y servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 120: El Municipio de San Pedro:

- 1- Reconoce la preexistencia de los pueblos originarios de la región, adhiriendo al plexo normativo vigente en materia indígena.
- 2- Garantiza el respeto a su identidad y promueve el derecho a una educación bilingüe e intercultural que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, cosmovisión, e identidad étnica procurando su desempeño activo en un mundo multicultural y el mejoramiento de su calidad de vida.

- 3- Reivindica el valor de su cultura y espiritualidad, respetando la integridad de sus lugares sagrados. Apoya el desarrollo, la conservación y el reconocimiento de los derechos sobre su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico.
- 4- Reconoce sus comunidades y organizaciones. Respeta sus propias instituciones políticas, sociales y culturales, promoviendo la interacción y el intercambio con sus comunidades urbanas y rurales de origen.
- 5- Reconoce la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y contribuye en la realización de gestiones destinadas a la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.
- 6- Asegura su participación en la gestión de los recursos naturales existentes en sus propiedades comunitarias y en los demás intereses que los afectan, mediante un sistema de consulta previa con sus comunidades e instituciones representativas.
- 7- Proyecta y promueve la implementación y el desarrollo del etno-turismo en sus territorios tradicionales.
- 8- Respeta, preserva y mantiene sus conocimientos, innovaciones y prácticas que entrañen estilos tradicionales de vida, pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, garantizando su participación en la recuperación, protección y conservación de la misma.
- 9- Dicta normas y realiza acciones positivas tendientes a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO **VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS**

ARTÍCULO 121: El municipio de San Pedro, honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y a sus veteranos de guerra. De igual manera recuerda a aquellos caídos en combate que ofrendaron sus vidas por nuestra patria y nuestra bandera. Asume y mantiene el espacio histórico logrado, proyectándolo sobre la vida institucional del municipio.

ARTÍCULO 122: Acción

Propiciar la creación de un espacio físico que permita su organización y funcionamiento, integrado por ex combatientes.

TÍTULO TERCERO **DESARROLLO DEL AMBIENTE Y DEL TERRITORIO**

CAPÍTULO PRIMERO **AMBIENTE Y TERRITORIO**

ARTÍCULO 123: Medio ambiente

El municipio desarrolla y garantiza una política local sobre el medioambiente basado en la preservación, conservación, defensa, mejoramiento y reorientación de actividades para una mejor calidad de vida de todos los vecinos. El ambiente es patrimonio de la sociedad, todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano; y cualquier daño natural ocasionado es prioritario recomponerlos; las autoridades, con la participación y compromiso de la sociedad, proveerán a la protección de ese derecho mediante la legislación vigente.

ARTÍCULO 124: Acciones

- 1- El municipio promueve a la educación ambiental en todos los niveles de educación pública, privada y de educación no formal.
- 2- Fortalece, articula y amplía los diferentes proyectos de educación ambiental que se implementan en el territorio municipal.
- 3- Garantiza la preservación e incrementación de espacios verdes, parques naturales y zonas de reservas ecológicas de dominio público o privado, conservación de áreas naturales protegidas, preservando su biodiversidad. Cooperando y generando convenios con la autoridad de aplicación provincial en los aspectos de incumbencia del municipio, atento a lo que establece la Ley Provincial 2932/92 de áreas naturales protegidas, sus reglamentaciones y las futuras modificadoras que correspondieran a esta ley mencionada.
- 4- Concientiza el manejo adecuado del suelo, con la finalidad de minimizar la pérdida de suelo por erosión, apuntando a la conservación de la biodiversidad, desarrollo urbano y rural ordenado.
- 5- Garantiza la conservación y protección de los recursos hídricos y humedales.
- 6- Vela por un ambiente sano y limpio, prohibiendo en todo su territorio el acopio, la instalación y depósito de residuos peligrosos, radioactivos, químicos o biológicos.

ARTÍCULO 125: El municipio dispondrá de los residuos domiciliarios a través de:

- 1- La separación y reciclado según sus componentes a fin de procesarlos y darles destino de forma segura y minimizar su impacto ambiental.

ARTÍCULO 126: El municipio prohíbe la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles; además debe controlar, limitar y sancionar la contaminación visual y sonora, en especial el derecho de los habitantes contra los abusos que la provocan.

ARTÍCULO 127: Impacto ambiental

El municipio diseña, evalúa y ejecuta diagnósticos técnicos participativos para la implementación y determinación de políticas ambientales efectivas.

ARTÍCULO 128: Planificación ambiental y ordenamiento territorial

El municipio promueve un espacio específico dentro de la secretaria de desarrollo rural y medioambiente que cumplirá la función de planificación ambiental y ordenamiento territorial de todos aquellos proyectos de obras públicas y privadas.

ARTÍCULO 129: Funciones y Competencia

A esta área le compete:

- 1- La evaluación de expedientes de obras: planos, proyectos, cálculos, cómputos y documentación complementaria que se presenten referidas a inmuebles del municipio del cual se debe llevar un acabado registro catastral.
- 2- Planeamiento y gestión ambiental urbana y rural con miras al desarrollo económico, social y cultural que contemple el ejido municipal.
- 3- La integración funcional con los municipios vecinos y países limítrofes.
- 4- Planificación oportuna de la distribución territorial urbana y rural contemplando la protección ambiental.
- 5- La sugerencia del adecuado uso de predios, la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos, las actividades y edificaciones que sobre ellos se establezcan y la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial.
- 6- La localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados.
- 7- La fiscalización de las concesiones de usos de los espacios públicos.

- 8- Fiscalizar el resguardo de las servidumbres de paso, calles, caminos y márgenes de arroyos con carga en su realización a los propietarios de las mensuras, liberando de responsabilidades a la municipalidad.

ARTÍCULO 130: Cuencas hídricas

El municipio promueve y vela por la limpieza y garantiza el cumplimiento de las normas vigentes, sobre los cauces de agua dulce y sus cuencas dentro de su ejido, forma una mesa de coordinación de actividades para preservar el recurso agua, sean estas cuencas o micro cuencas, márgenes de arroyos, zonas de captación, vertientes, áreas protegidas en forma permanente.

ARTÍCULO 131: Preservar, sanear y ordenar arroyos, cuencas y humedales vinculados al área urbana y rural.

ARTÍCULO 132: Defensa del paisaje

El municipio pone en valor y promueve su servicio paisajístico como área de esparcimiento y recreación.

ARTÍCULO 133: El municipio protegerá el paisaje, fuente primordial de su atractivo y resguardará las vistas principales de sus espacios naturales de valor, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre su preservación, y la prohibición de generaciones de barreras u obstáculos visuales.

ARTÍCULO 134: Uso del espacio público

El espacio público como bien social de la comunidad no debe ser usado para satisfacer necesidades propias o empresariales. El mismo no puede ser modificado, transformado o acondicionado para fines particulares, siendo el municipio por sí o por terceros autorizado por éste, el único que puede modificar, reformar o cambiar dichos espacios según la necesidad del pueblo, desarrollo urbano o mejoras en la organización y convivencia de la sociedad sampedrino.

ARTÍCULO 135: Parques y plazoletas

Los espacios verdes, parques y todo terreno destinado a la recreación y el esparcimiento de la población, que sea de propiedad municipal deben ser destinados únicamente para esos fines. Podrán ser apadrinados por instituciones a los efectos de embellecimiento, mejora y mantenimiento.

ARTÍCULO 136: Plan urbano

El municipio planifica, controla y ejecuta acciones destinadas al desarrollo urbano, definiendo zonas residenciales, industriales, comerciales, entre otras. Construye o impone al frentista la obligación de construir veredas, realiza desmalezamiento de predios baldíos con cargo al propietario, mantiene en óptimas condiciones plazas y plazoletas, ilumina paulatinamente: barrios, plazoletas, avenidas, calles y paseos, realiza diariamente barrido y limpieza, construye y emplaza monumentos, alcantarillas y toda otra acción en beneficio al embellecimiento y mejoramiento del espacio urbano.

ARTÍCULO 137: Régimen de loteo urbano

El municipio promueve a través de ordenanza Municipal un régimen para el loteo de terrenos urbanos, donde contemple la provisión a las nuevas parcelas de los servicios y medidas mínimas y la preservación ambiental.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 138: Obras públicas

El municipio a través de sus entes autónomos podrá ejecutar las obras públicas y por entidades de administración indirectas o por terceros mediante licitaciones, Públicas o privadas, priorizando el trabajo local de obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 139: Planificación

El municipio anualmente planifica a través de los organismos pertinentes la obra pública a ejecutarse en el ejido municipal con recursos propios, con contribución de mejoras o convenios con la nación y/o la provincia.

ARTÍCULO 140: En caso de extrema urgencia o catástrofe la planificación anual de obras públicas será exceptuada o postergada para su ejecución.

ARTÍCULO 141: Convenios

El municipio puede ejecutar obras de interés público en forma conjunta a través de consorcios, convenios con otros municipios, con el estado provincial, nacional, entidades autárquicas y/o particulares.

ARTÍCULO 142: Control

Ningún emprendimiento de obra o servicio público por parte del municipio puede tener inicio sin los correspondientes planos, fundamentación, viabilidad, costos y recursos afectados, plazos de ejecución y la respectiva ordenanza aprobatoria, siempre que requiera la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 143: Las entidades concesionarias de obras públicas estarán obligadas anualmente a informar sobre todas sus actividades al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 144: Las obras públicas municipales serán ejecutadas por administración directa o indirecta, siempre de conformidad con un plan de desarrollo integral.

ARTÍCULO 145: Las licitaciones para el otorgamiento de obras públicas y de servicios públicos en concesión serán precedidas de una amplia publicidad en el boletín oficial y los medios de comunicación, mediante la publicación del llamado respectivo, otorgándose preferencia, en igualdad de condiciones en las ofertas y servicios, a los oferentes locales. Las obras serán ejecutadas por el mejor oferente.

ARTÍCULO 146: Drenajes pluviales y aguas servidas

Es deber del municipio promover por medio de organismos pertinentes la realización de estudios de drenajes pluviales y aguas servidas.

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 147: Servicio Público Municipal

El municipio debe brindar servicios públicos que satisfaga de forma óptima las necesidades básicas y prioritarias del orden local y reservada a su competencia.

ARTÍCULO 148: El municipio garantiza el acceso a los servicios públicos municipales a todos sus habitantes y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios.

ARTÍCULO 149: La legislación establece los procedimientos eficaces para el funcionamiento, la prevención, solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia municipal, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 150: Deberá ser establecido por ordenanza las tarifas de los servicios públicos municipales prestados directamente por el municipio.

ARTÍCULO 151: El municipio podrá contratar servicios públicos a terceros.

ARTÍCULO 152: Poder de policía

El municipio conserva y detenta el poder de policía, sobre los prestadores de servicios públicos municipales, abarcando la fiscalización y vigilancia sobre la forma, eficiencia, regularidad del servicio, régimen de tarifas, calidad y demás controles tecnológicos, técnicos y bromatológicos.

ARTÍCULO 153: Sanciones

El municipio puede cancelar sin necesidad de indemnización los servicios concesionados, fundado en el incumplimiento de las cláusulas del contrato o insuficiencia para satisfacer las necesidades de los usuarios.

ARTÍCULO 154: Gratuidad de los servicios público municipales

Garantizar la gratuidad de los servicios públicos de transporte a los adultos mayores y discapacitados, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 155: El municipio puede establecer por ordenanza, idénticos o similares beneficios para los demás servicios públicos municipales; el acceso libre y gratuito a espectáculos culturales, deportivos e internet, en función de la legislación vigente.

ARTÍCULO 156: Descentralización

El municipio promueve la descentralización de servicios públicos mediante la creación de delegaciones municipales por ordenanzas en los diversos sectores rurales con mayor densidad poblacional.

ARTÍCULO 157: Competencia

El ejercicio de la competencia municipal en la prestación de servicios públicos no implica excluir la posibilidad de su prestación por la provincia o la nación, según las normas de coordinación que se dicten.

TERCERA PARTE
GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO CUARTO
GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 158: Gobierno Municipal

El municipio en el ejercicio de su autonomía organiza política administrativa y financieramente su gobierno, con independencia de todo otro poder. Estando conformado por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Deliberativo.

ARTÍCULO 159: Organización Institucional

El Departamento Ejecutivo Municipal organiza la estructura orgánica funcional de la siguiente manera: secretarías, direcciones generales, direcciones, departamentos, áreas, secciones. Somete la misma a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 160: Autoridades

El Departamento Ejecutivo Municipal es ejercido por un intendente, un vice intendente, y el Honorable Concejo Deliberante estará compuesto por siete (7) concejales, (que se modificarán según el crecimiento de la población del municipio, de acuerdo a lo establecido en la ley electoral provincial vigente).

ARTÍCULO 161: Asiento de autoridades

Las autoridades electas y los funcionarios políticos del gobierno municipal deben residir de manera efectiva dentro del ejido del municipio mientras dure su mandato o designación, su incumplimiento es causal de destitución a través de Juicio de responsabilidad política.

ARTÍCULO 162: Responsabilidad de los funcionarios del municipio

Es responsabilidad de los funcionarios:

- 1- Prestar juramento de cumplir fielmente esta Carta Orgánica y son solidariamente responsables con el municipio por los daños que resulten del mal desempeño de sus funciones.
- 2- Responden por todos los actos que impliquen la violación de los derechos que se enuncian en la constitución nacional, en la constitución provincial y en la presente Carta Orgánica.
- 3- Los funcionarios deberán presentar su declaración jurada patrimonial, antes y después de la asunción al cargo.

ARTÍCULO 163: Responsabilidad en las funciones

Ningún funcionario o empleado del municipio puede encargar las competencias que le son atribuidas por ésta Carta Orgánica, siendo nulo todo acto que se realice contraviniendo esta disposición. Ninguna autoridad del municipio tiene facultades extraordinarias ni puede pedir las, ni delegarlas, ni se le concederán por motivo alguno.

ARTÍCULO 164: Funciones del Municipio

Las atribuciones de los funcionarios del municipio son irrenunciables. Ningún departamento de gobierno puede facultar en otro sus atribuciones, salvo en los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Es insanablemente nulo cualquier acto que se celebre en consecuencia.

ARTÍCULO 165: Funciones, atribuciones y finalidad

- 1- Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- 2- Velar, dentro de sus competencias, por la vigencia de los Derechos Humanos establecidos por la constitución nacional, los tratados Internacionales de los Derechos

Humanos ratificados por la República Argentina, la constitución provincial y esta Carta Orgánica.

- 3- Ejercer los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 4- Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
- 5- Crear, determinar y percibir los recursos económicos y financieros, sancionar presupuestos, contraer empréstitos dentro de las limitaciones impuestas por la Constitución provincial y de esta Carta Orgánica Municipal y realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
- 6- Atender las demandas sociales en materia de salubridad, salud y centros asistenciales.
- 7- Proteger los documentos, el patrimonio, las obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural, los monumentos y paisajes notables.
- 8- Planificar, regular, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias.
- 9- Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos, y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada.
- 10- Atender las siguientes materias: higiene y moralidad pública; minoridad, ancianidad, necesidades especiales y de desamparos; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, intervenir y autorizar toda construcción de obra pública pertenecientes a otros órganos de gobierno como también de las políticas a aplicarse en el municipio, apertura y construcción de calles con sus respectivos nombres y números, paseos y plazas, diseño, estética de los mismos; viabilidad, asegurar dentro del ejido municipal el mantenimiento de la red vial de su competencia, tránsito y transporte urbano, uso de calles, subsuelo y espacio aéreo; control de la construcción; protección del medioambiente, paisaje y equilibrio ecológico; faena de animales destinados al consumo, mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio, elaboración y venta de alimentos; defensa de los consumidores; creación y fomento de instituciones de cultura y de establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; fomentar la actividad turística en concordancia con el desarrollo del turismo regional, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal; servicios de previsión, asistencia social y bancarios.
- 11- Promover al desarrollo económico del municipio, fomentando la radicación de emprendimientos comerciales, industrias y de servicios, que sean generadores de fuentes de trabajo, y que protejan el medioambiente, participando en la actividad económica cuando el interés público lo requiera.
- 12- Promover la justicia social con la implementación de políticas sociales a favor de los sectores más vulnerables – ancianos, mujeres y niños.
- 13- Ejercer las funciones delegadas por el gobierno nacional y de la provincia de misiones.
- 14- Celebrar convenios con otros municipios y constituir organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones u organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de funciones o servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera, o actividades comunes de su competencia.
- 15- Gestionar con el gobierno provincial regímenes de coparticipación impositiva y ejercer la libre disposición de estos recursos.
- 16- Convenir con el gobierno provincial su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que ésta ejecute en su jurisdicción con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
- 17- Propiciar la desconcentración y descentralización de los organismos de la administración nacional y provincial con asiento en la ciudad.
- 18- Ejercer en los establecimientos de carácter nacional o provincial que se encuentren en el territorio del municipio, el poder de policía, el de imposición, y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
- 19- Realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, respetando las facultades del gobierno federal y provincial.

- 20-Promover toda acción que tienda a una real integración dentro del marco de las proyecciones del MERCOSUR y otras formas de integración supranacional.
- 21-Proteger el medioambiente, prevenir la contaminación y el deterioro del ecosistema.
- 22-Controlar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene, seguridad y contaminación ambiental como paso previo a toda habilitación comercial, industrial o de servicios.
- 23- Promover la construcción de viviendas en acción conjunta con el gobierno provincial y nacional y la actividad privada.
- 24-Desarrollar acciones preventivas contra el tráfico y consumo de estupefacientes.
- 25-Regular los servicios públicos prestados dentro del ejido municipal en concordancia con la provincia y/o con la nación en los casos que éstas tuvieran competencia concurrente.
- 26-Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Carta Orgánica y que no sea incompatible con las que correspondan al gobierno federal o al provincial.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEMANDAS CONTRA Y POR EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 166: Demandas

Cuando se accione contra la legalidad de una ordenanza municipal, el pleito será contencioso administrativo, debe indefectiblemente agotarse la instancia administrativa, antes de dejar expedita la vía judicial. En todos los demás casos en que los actos del municipio obrando como persona jurídica dieran origen a acciones civiles, comerciales y laborales serán judiciales ante los jueces respectivos.

CAPÍTULO TERCERO

ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 167: Ética Pública

El municipio por ordenanza establece un código de ética pública enmarcándose a la ley de la ética de función pública nacional N° 25.188 aplicable a todos los funcionarios municipales, bajo los principios de responsabilidad, honradez, presencia personal, calidad de servicios, eficiencia y eficacia.

CAPÍTULO CUARTO

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

ARTÍCULO 168: Composición

El Honorable Concejo Deliberante estará compuesto por siete (7) miembros, elegidos mediante el sistema de representación proporcional, de acuerdo a la constitución provincial y a la legislación electoral provincial vigente.

Cuando la población del municipio supere los cuarenta mil (40.000) habitantes, según datos del censo nacional, se ampliará a partir de dicha cifra el número de integrantes a razón de dos (2) concejales por cada diez mil (10.000) habitantes más, o fracción no menor de ocho mil (8.000) habitantes, hasta alcanzar una cantidad máxima de once (11) concejales.

ARTÍCULO 169: Elección de los concejales

Los concejales son elegidos en forma directa por el pueblo, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral vigente en la Provincia de Misiones, la constitución provincial y las leyes electorales provinciales.

ARTÍCULO 170: Requisitos para ser elegido concejal:

- 1- Tener 18 años de edad como mínimo.
- 2- Ser argentino nativo, naturalizado o por opción con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía antes de su postulación.
- 3- Figurar en el padrón electoral del municipio.
- 4- Ser contribuyente de tasas municipales.
- 5- Poseer cinco (5) años de residencia inmediata real y efectiva en el municipio.
- 6- Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 171: No podrán ser concejales:

- 1- Los que no son electores.
- 2- Los deudores del municipio, que condenados por sentencia firme no abonen sus deudas antes de ser candidato al cargo propuesto.
- 3- Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 4- Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de Derechos Humanos, torturas, desapariciones forzadas de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de Derechos Humanos.
- 5- Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.
- 6- Los que en ejercicio de cargos electivos hubieran sido destituidos.

ARTÍCULO 172: Incompatibilidades

Es incompatible con el cargo de concejal:

- 1- Ejercer función o empleo en los gobiernos nacional, provincial o municipal, o percibir de ellos remuneración, excepto la docencia y los técnicos profesionales, independientemente de la función o cargo que desempeñen.
- 2- Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas que celebren contratos de suministros, obras, servicios o concesiones con el municipio.
- 3- Actuar en causa judicial de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, salvo que lo haga por derecho propio o en representación de su cónyuge o hijo menor o incapaz a su cargo.

ARTÍCULO 173: Duración del mandato

Los concejales duran en su mandato cuatro (4) años, pueden ser reelectos una sola vez en forma consecutiva y solo después de transcurrido un (1) período íntegro de mandato podrán ser electos nuevamente.

ARTÍCULO 174: Renovación parcial

El Honorable Concejo Deliberante se renueva en forma parcial y bienal de la siguiente manera: cada dos (2) años, tres (3) concejales el primer período y cuatro (4) concejales el siguiente; coincidiendo con la terminación del mandato del Intendente y así sucesivamente cada bienio, a cuyo efecto los electos para la conformación del primer Honorable Concejo Deliberante conforme a ésta Carta Orgánica, en la primera sesión sortearán los que deben salir en el primer período respetando la representación de los partidos o lemas.

ARTÍCULO 175: Inmunidades

Los concejales no tienen fueros, pero sí inmunidades, no pueden ser acusados, interrogados judicialmente, ni molestados por las opiniones que manifiesten o votos que emitan en el desempeño de sus cargos y con motivo de sus funciones o actuaciones administrativas de por vida. No pueden ser detenidos en la jurisdicción de sus funciones, salvo caso de ser sorprendidos en plena comisión de un delito que merezca pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 176: Juramento

Los concejales electos, al tomar posesión de su cargo deben prestar juramento o promesa de desempeñarlo fielmente; comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir la constitución nacional, la constitución provincial y la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 177: Elección de autoridades

En las sesiones preparatorias se eligen las autoridades del cuerpo, dejándose constancia de los concejales titulares y suplentes que lo integran. Los candidatos que no hayan resultado electos, serán suplentes natos en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista.

ARTÍCULO 178: Sustitución de autoridades

El reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos electos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

ARTÍCULO 179: Inhabilidades sobrevinientes

Los concejales que por razones sobrevinientes a su elección quedaren incursos en las causales de inhabilidad, cesan en sus funciones en la primera reunión del cuerpo; a partir de la toma de conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 180: Inhabilidad para empleos creados durante el mandato

Ningún concejal que hubiere cesado en el desempeño del cargo puede ser nombrado, hasta dos (2) años después, en empleo rentado alguno que haya sido creado, durante el período legal de su mandato.

ARTÍCULO 181: Renuncia

El Honorable Concejo Deliberante puede con el voto de la mayoría absoluta, decidir sobre la renuncia que un concejal hiciere a su cargo, salvo que la misma revista carácter indeclinable.

ARTÍCULO 182: Dieta

Los concejales perciben por su tarea una dieta, de hasta cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles.

Las modificaciones a los conceptos recibidos se actualizan conforme a la variación del salario mínimo vital y móvil.

CAPÍTULO QUINTO
SESIONES**ARTÍCULO 183: Período de sesiones**

El Honorable Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria desde el 01 de marzo al 10 de diciembre; pudiendo prorrogarse las sesiones por motivos especiales a requerimiento del intendente municipal o por decisión de la mayoría absoluta del cuerpo.

ARTÍCULO 184: Sesiones

El Honorable Concejo Deliberante se reúne en sesiones preparatorias, ordinarias y especiales.

ARTÍCULO 185: Sesiones Preparatorias

En la sesión preparatoria se designan las autoridades provisionales, la presidencia lo ejerce el concejal de mayor edad y la secretaría el de menor edad. El presidente inicia la sesión designando una comisión formada por tres (3) concejales a los efectos del examen y aprobación de los diplomas proponiendo un cuarto intermedio para la realización de la tarea; aprobado los diplomas se procede de inmediato a la elección de autoridades definitivas del nuevo cuerpo que son:

- 1- Un presidente.
- 2- Un vice presidente primero.
- 3- Un vicepresidente segundo.

Esta elección será por el voto de la mayoría simple de sus miembros, acto seguido el presidente presta juramento de la Carta Orgánica y hace lo propio con los restantes concejales.

Si verificada la primera votación hubiere empate, se hará por segunda vez contrayéndose la votación a los candidatos que obtuvieron igual número de votos, quedando entendido que, si no hubiese decisión, resulta consagrado el candidato de la lista que hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios.

ARTÍCULO 186: Sesiones Ordinarias

El Honorable Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias semanalmente dentro del período comprendido entre el 1 de marzo hasta el 10 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 187: Sesiones Especiales

Cuando existan razones urgentes y, actuales que lo justifiquen, el Honorable Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones especiales por el Intendente municipal, por su presidente o quien lo reemplace; o a pedido de un tercio de sus miembros. En tales sesiones solo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previa decisión sobre la procedencia de las mismas.

ARTÍCULO 188: Lugar de sesiones

Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante o en lugares a establecer por la mayoría simple del cuerpo.

ARTÍCULO 189: Quórum

La presencia de la mayoría absoluta de los concejales, cuatro (4) de siete (7) del Honorable Concejo Deliberante a constituirse, forma quórum para deliberar. Las decisiones se adoptan por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que se dispongan una mayoría especial.

ARTÍCULO 190: Formas de decisiones del Honorable Concejo Deliberante.

El Honorable Concejo Deliberante se expide por medio de:

- 1- **Ordenanza**: cuando se cree, reforme, suspenda, modifique o derogue una regla general obligatoria que deba ser cumplida por los vecinos y/o transeúntes de la ciudad o que se refiera a la organización o funcionamiento, derechos y obligaciones, atribuciones y deberes del municipio, del personal y de las entidades descentralizadas.
- 2- **Resolución**: Cuando se trate de temas concernientes a su régimen interno o se requiera informes a los otros poderes del municipio.
- 3- **Declaración**: Cuando el cuerpo exprese una opinión sobre todo asunto de interés.

- 4- **Comunicación:** Cuando se presente toda proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTÍCULO 191: Atribuciones y deberes

Son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante:

- 1- Aprobar el presupuesto de gastos y recursos, sancionar las ordenanzas impositivas de acuerdo a su autonomía financiera y a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica y a la constitución provincial.
- 2- Aprobar las ordenanzas que dispongan aumentos o creación de impuestos, tasas, contribución de mejoras, las que deben ser aprobadas con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 3- Tomar juramento de ley al intendente y vice intendente municipal.
- 4- Aprobar la memoria y balance del ejercicio anterior, sancionar ordenanzas y dictar reglamentaciones inherentes a la competencia municipal.
- 5- Acordar licencias en el período ordinario y aceptar la renuncia del intendente, vice intendente, concejales por mayoría absoluta de los votos de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, salvo que la misma sea con carácter indeclinable.
- 6- Dictar el reglamento interno, el que no puede ser modificado sobre tablas ni en la misma o siguiente sesión en que se proyectó su modificación, ni sin despacho de comisión; se requiere los dos tercios de votos afirmativos de los miembros presentes en todos los casos.
- 7- Fijar la dieta de los concejales dentro de lo establecido en esta Carta Orgánica.
- 8- Establecer las remuneraciones de funcionarios y empleados del Honorable Concejo Deliberante.
- 9- Prestar acuerdos para las designaciones que ésta Carta Orgánica determina.
- 10- Nombrar de su seno los integrantes de las comisiones permanentes y las creadas ad-hoc.
- 11- Convocar a elecciones en caso que el intendente no lo haya hecho en tiempo y forma.
- 12- Autorizar al Intendente a contraer empréstitos.
- 13- Aceptar o rechazar donaciones y legados.
- 14- Autorizar al Intendente a enajenar bienes del dominio privado municipal, o a la constitución de gravámenes sobre ellos, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.
- 15- Requerir autorización legislativa para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública. A tal efecto la ordenanza debe consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Este proceso debe ajustarse a la Legislación Provincial sobre la materia.
- 16- Sancionar anualmente el presupuesto del municipio y sus modificaciones.
- 17- Dictar anualmente la ordenanza general impositiva y tributaria y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos.
- 18- Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulan el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos y empresas o sociedades de economía mixta municipal.
- 19- Aprobar toda concesión de servicios públicos de su competencia, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, con derecho de reversión o revocatoria en caso de incumplimiento de las cláusulas acordadas.
- 20- Aprobar los pliegos de bases y condiciones generales de las licitaciones para los suministros, equipamientos y contrataciones de obras y servicios públicos conforme a las normativas provinciales vigentes y las establecidas en la presente Carta Orgánica.
- 21- Fijar las tarifas de los servicios públicos municipales.
- 22- Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el intendente que impliquen erogación presupuestaria.
- 23- Determinar la partida presupuestaria del Honorable Concejo Deliberante, la que no puede superar el seis por ciento (6%) del presupuesto general de gastos y recursos. En

los casos en que el porcentaje no alcance para el normal funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, el intendente juntamente con el cuerpo, acordarán expresamente un aumento de la partida presupuestaria que, como mínimo, deben asegurar las erogaciones actuales del funcionamiento del cuerpo.

24-Dictar y aprobar códigos referidos a materias de competencia municipal.

25-Convocar a audiencias públicas.

26-Dictar toda otra norma de interés general no prohibido por ésta Carta Orgánica y compatible con las disposiciones de la constitución provincial y constitución nacional.

ARTÍCULO 192: Penalidades

Las penalidades determinadas por el Honorable Concejo Deliberante para los casos de transgresiones de las obligaciones que impongan su código de falta o sus ordenanzas, son las siguientes:

- 1- Multas, las que se determinaran anualmente en la ordenanza tarifaria.
- 2- Clausuras, desocupaciones, traslados, de establecimientos comerciales e industriales y demoliciones de edificios; y decomisos.
- 3- obstaculización en calles y veredas.
- 4- Decomisos o secuestros de productos cuya naturaleza, estado o procedimiento de elaboración no cumplan con las normas legales vigentes.
- 5- Retiro temporario o definitivo de habilitaciones, licencias, permisos o inhabilitaciones temporarias o definitivas.

ARTÍCULO 193: Sanciones y Renuncias

El Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo establecido en su reglamento Interno, puede corregir, suspender o excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por indignidad, inasistencias reiteradas o inconducta en el desempeño de sus funciones; y removerlos por inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobreviniente al tiempo de su incorporación. Resuelve, por simple mayoría la renuncia que hicieren a sus cargos.

ARTÍCULO 194: Otras facultades reglamentarias

Corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar ordenanzas referentes a:

- 1- El funcionamiento, ubicación e instalación de los establecimientos comerciales e industriales, de conformidad con las ordenanzas que si dictaren al efecto con carácter general y de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales.
- 2- El tránsito y estacionamiento en las calles y caminos de jurisdicción municipal.
- 3- La instalación, el acceso y funcionamiento de las salas o lugares de entretenimiento, espectáculos públicos y deportes.
- 4- La categorización y fijación de tarifas a los vehículos de alquiler; las actividades de transporte en general, excepto las afectadas a un servicio nacional o provincial.
- 5- La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, letreros y demás medios de publicidad.
- 6- Adoptar un plan de urbanización que podrá imponer restricciones y límites al dominio, estableciendo las zonas residenciales e industriales; determinando las condiciones y requisitos para la construcción, conservación y mantenimiento de los edificios particulares y públicos, sus partes accesorias, sus demoliciones; y sobre baldíos.
- 7- Las condiciones sanitarias sobre elaboración, expendio y condiciones de consumo de sustancias o artículos alimenticios, al que quedarán sometidos las personas o cosas que intervengan en dichos procesos.
- 8- La inspección y el contraste de pesas y medidas.
- 9- Los requisitos de habilitación de las casas de inquilinato, departamentos, hoteles, casas de hospedaje y albergues transitorios.

- 10-Los requisitos de habilitación de los sanatorios, asilos, geriátricos y salas de primeros auxilios, hospitales, maternidades, excepto los afectados a un servicio nacional o provincial.
- 11-Las inspecciones bromatológicas y veterinarias de los animales y los productos con destino al consumo, cualquiera fuere su procedencia y de conformidad con la legislación nacional y provincial.
- 12- La protección y cuidados de los animales.
- 13-La protección de los árboles, jardines y demás paseos públicos.
- 14-Las obligaciones de los vecinos respecto a los servicios de la Municipalidad.
- 15-Las obligaciones de los escribanos y abogados en los actos de transmisión o gravámenes de bienes, de conformidad a las leyes nacionales y provinciales.
- 16-La apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, paseos públicos y las delineaciones, niveles y desagües pluviales en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial o nacional.
- 17-Lo referente al condominio de muros, cercos y excedentes, de conformidad con las prescripciones del código civil y comercial.
- 18-Los frigoríficos, colgaderos, mataderos y lugares de concentración de animales, conforme a la legislación nacional, provincial y municipal vigente.
- 19-Los abastos, mercados y demás lugares de acopio de frutos y productos.
- 20-Las condiciones para la instalación de pozos de agua, cámaras sépticas, pozos ciegos, aljibes, baños, cloacas, chimeneas, hornos, hornallas, estufas, calderas, instalación de agua corriente y de gas; y ocupación de espacios aéreos, superficiales y subterráneos, de conformidad con las prescripciones de la legislación provincial y nacional.
- 21-Las funciones de policía no delegadas.
- 22-Funcionamiento de ferias francas y medidas de abaratamiento de la vida.
- 23-Los requisitos de propiedad y procedencia de los animales para faenas.
- 24-Los depósitos de materias corrosivas, insalubres, inflamables y explosivos o que atenten contra el medio ambiente.
- 25-Las máquinas a vapor, calderas, motores eléctricos y en general la instalación y funcionamiento de fábricas que puedan significar un peligro para el personal o para la salubridad o seguridad pública o que puedan incomodar a la población o atentar contra la solidez de los edificios.
- 26-El cuidado y mejoramiento de los monumentos públicos y de toda obra municipal de ornamentación.
- 27-El cercado, revoque y blanqueo o pintura de edificios urbanos.
- 28-Las aceptaciones o rechazo de las donaciones o legados, ambos con cargo, que se hicieren al municipio.
- 29-Fijar las condiciones de exhibición y/o venta de libros, folletos, cuadros, reproducciones pornográficas, inmorales o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- 30-Formación, habilitación, uso y conservación de cementerios, arrendamientos y ventas.
- 31-El fraccionamiento y loteos de terreno, fijando medidas, superficies, calles y reservas para plazas, paseos o edificios públicos, reservas que se dispondrán sin cargo alguno para el municipio.
- 32-El código fiscal municipal.
- 33-El código de faltas municipal y las normas procedimentales correspondientes.
- 34-Las bases para la elaboración de un convenio colectivo de trabajo.
- 35-Establecimiento de escuelas, previa concertación de los convenios respectivos con las autoridades Provinciales, guarderías de niños y servicios de ambulancia y fúnebres.
- 36-Protección y fomento de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siguiendo las pautas del artículo 18 de la constitución provincial y en el marco de sus competencias.
- 37-Fomento del desarrollo de toda actividad de bien público, vinculada a los intereses sociales del municipio y a la educación popular.
- 38-Creación de bancos municipales de préstamos.
- 39-Creación de juzgados de faltas cuando lo estime necesario.

- 40-Autorización de consorcios, cooperativas, suscripción de convenios, acogimiento a los beneficios de las leyes nacionales y provinciales para la prestación de servicios y obras públicas.
- 41-Contratación de empréstitos.
- 42-Prestación de servicios públicos.
- 43-Requisitos para la trasmisión y gravámenes de bienes inmuebles. Fijará asimismo las condiciones que deberán reunir las personas físicas para acceder como adjudicatarios de los mismos y el sistema de adjudicación.
- 44-La enumeración efectuada en los incisos anteriores, es meramente enunciativa y, por lo tanto, no limita las atribuciones del cuerpo para dictar ordenanzas sobre materias o cuestiones que por su naturaleza jurídica deben considerarse como de competencia municipal.

ARTÍCULO 195: Urbanismo

Corresponde al Honorable Concejo Deliberante:

- 1- Adoptar un plan de urbanización que imponga restricciones y límites al dominio, determinando las zonas residenciales, comerciales e industriales.
- 2- Promover la constitución de cooperadoras cuya acción tienda al mejoramiento urbanístico y social en las zonas de influencia que se les fije.
- 3- Fundar centros educativos, bibliotecas y centros culturales.
- 4- Establecer salas de primeros auxilios, guarderías de niños y servicios de ambulancias y fúnebres.
- 5- Habilitar cementerios.
- 6- Fomentar el desarrollo de toda institución de bien público vinculada a los intereses sociales.
- 7- adoptar medidas necesarias con respecto a la ubicación y/o instalación de Locales Bailables.

ARTÍCULO 196: Pedidos de informes al Departamento Ejecutivo

El Honorable Concejo Deliberante o los concejales individualmente a través de éste, pueden pedir informes al Intendente o a los secretarios, directores generales y/o directores, por cuestiones inherentes a sus funciones, los que deben ser contestados obligatoriamente dentro del término que fije el cuerpo en su reglamento interno.

ARTÍCULO 197: Concurrencia citaciones al Departamento Ejecutivo

El Honorable Concejo Deliberante puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, secretarios, directores generales, y/o directores para que concurran obligatoriamente a la sesión o a sus comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Honorable Concejo Deliberante por el voto de la mayoría de sus miembros. La ordenanza prevé las sanciones aplicables a los funcionarios que violen este artículo y el precedente.

ARTÍCULO 198: Corrección y/o suspensión de los miembros

El Honorable Concejo Deliberante puede con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, corregir y/o suspender temporalmente de su seno a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 199: Personal

El Honorable Concejo Deliberante reglamenta la estructura orgánica de su planta de personal, de modo que garantice su funcionamiento.

ARTÍCULO 200: Atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

El Presidente del Honorable Concejo Deliberante tiene las siguientes atribuciones:

- 1- Representar al cuerpo, en actos públicos y privados.
- 2- Ejercer funciones de superintendencia dentro de su ámbito.
- 3- Proponer al Secretario del cuerpo, el que es designado por simple mayoría y removido de igual forma.
- 4- Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y el reglamento Interno.
- 5- Citar, presidir y dirigir las sesiones.
- 6- Proponer las votaciones y expresar sus resultados, decidiendo en caso de empate.
- 7- Consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la sesión siguiente, debiendo autenticar con su firma y la del secretario los actos, órdenes y procedimientos del Honorable Concejo Deliberante.
- 8- Elaborar y someter a consideración del cuerpo la partida presupuestaria anual aprobada por el mismo.
- 9- Elevar al Departamento Ejecutivo Municipal el presupuesto aprobado antes del 30 de noviembre de cada ejercicio.
- 10- Ejercer cualquier otra función o atribución de interés Municipal que no esté prohibida o no sea incompatible con lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO SEXTO **FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS**

ARTÍCULO 201: Origen

Las ordenanzas tienen origen en el Honorable Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Departamento Ejecutivo o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular, por cualquier otro medio establecido legalmente, exceptuando los temas vedados por la presente Carta Orgánica, acompañados siempre los proyectos de su debida fundamentación.

ARTÍCULO 202: Las ordenanzas son disposiciones con virtualidad de leyes.

ARTÍCULO 203: No será admitida acción alguna para impedir su cumplimiento, salvo la de iniciativa popular que soliciten su derogación o el ejercicio de sus derechos ante el superior tribunal de justicia por parte de los ciudadanos que se consideren afectados.

ARTÍCULO 204: Se considera sancionada una ordenanza, cuando es aprobada por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de paridad el presidente de la sesión tiene doble voto.

ARTÍCULO 205: Las ordenanzas que traten temas detallados a continuación requerirán para su aprobación las dos terceras partes de la totalidad de los miembros:

- 1- Transmitir, otorgar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles o enajenarlos.
- 2- Someterse a arbitrajes.
- 3- Otorgar el uso de los bienes públicos del municipio a personas físicas o jurídicas.
- 4- Crear entidades descentralizadas, empresas de economía mixtas, decidir municipalizaciones y otorgar concesiones de servicios públicos.
- 5- Aquellas otras que específicamente determine esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 206: Las ordenanzas vetadas por el Departamento Ejecutivo regresaran al Honorable Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto.

Si el Honorable Concejo Deliberante aceptara dichas observaciones, sancionara nuevo dictamen por simple mayoría.

Si el Honorable Concejo Deliberante, dentro de los 45 días corridos de haber recibido la notificación del veto insistiera con el proyecto sancionado originalmente y lo remitiera en el Departamento Ejecutivo con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, este deberá promulgarla. En caso de no conseguirse esa mayoría, no podrá ser tratado nuevamente en ese periodo legislativo.

Las ordenanzas que no fueran vetadas ni promulgadas dentro de los diez días hábiles quedarán promulgadas automáticamente.

ARTÍCULO 207: El proyecto de ordenanza de presupuesto y el cálculo de gastos y recursos, como así también los proyectos de ordenanzas complementarias y modificatorias de aquellas, serán presentados exclusivamente por el Departamento Ejecutivo. El proyecto de ordenanzas de presupuesto y el cálculo de gastos y recursos será remitido al Honorable Concejo Deliberante con la antelación establecida en esta carta orgánica. Sancionándose el texto original, el Departamento Ejecutivo lo promulgará.

Si el Honorable Concejo Deliberante realizara modificaciones al proyecto original, el Departamento Ejecutivo podrá promulgar o vetar parcialmente la ordenanza. En este último caso, si el Honorable Concejo Deliberante insistiera con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad del cuerpo, el Departamento Ejecutivo deberá promulgarla. De no conseguirse dicha mayoría no podrá ser tratada nuevamente dentro de ese periodo de sesiones. Ejercido el voto parcial del Departamento Ejecutivo Municipal, la parte no vetada quedará promulgada automáticamente.

ARTÍCULO 208: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá en cualquier etapa de la tramitación, solicitar al Honorable Concejo Deliberante que trate el proyecto de presupuesto y cálculo de gastos y recursos en un plazo de 45 días de corridos, contados a partir del momento en que se hubiera recepcionado el pedido por el cuerpo.

La falta de tratamiento del proyecto dentro del plazo solicitado en el párrafo precedente, producirá la sanción automática del mismo y el Departamento Ejecutivo queda autorizado para promulgar la ordenanza así sancionada.

En caso de receso el Honorable Concejo Deliberante, los plazos no correrán. Este procedimiento no podrá aplicarse a los proyectos de ordenanzas complementarias.

ARTÍCULO 209: Las ordenanzas son obligatorias en el boletín oficial y desde el día que en ella se determine. Si no designan tiempo, las ordenanzas son obligatorias 5 días después de su publicación.

ARTÍCULO 210: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Honorable Concejo Deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento. Las solicitudes de tratamientos de urgencia pueden ser hechas aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite.

Dichos proyectos deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días de la recepción del pedido.

El Honorable Concejo Deliberante con excepción del proyecto de presupuesto, podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia si así lo resuelven los miembros por mayoría de los dos tercios. En este caso se aplicará a partir de ese momento el tratamiento ordinario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 211: El poder Ejecutivo Municipal está a cargo de un intendente y un vice intendente elegidos democráticamente a través del voto popular en fórmula (intendente y vice intendente). Son los mandatarios del municipio y tienen a su cargo la administración y representación de la Municipalidad conforme lo determina esta Carta Orgánica. El desempeño de sus funciones es exclusivo.

ARTÍCULO 212: Requisitos

Para ser electo intendente y vice intendente, se establecen los siguientes requisitos:

- 1- Ser argentino nativo, naturalizado o por opción con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía antes de su postulación.
- 2- Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.
- 3- Poseer una residencia de cinco (5) años en el municipio en forma real, continua y efectiva.
- 4- Ser contribuyente de tasas municipales.
- 5- Estar inscripto en el padrón electoral del municipio.
- 6- Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 213: Inhabilidades

Para asumir el cargo de intendente y vice intendente, los ciudadanos electos no deben poseer deuda alguna con el municipio, esta situación actúa como impedimento real para hacerlo. Esta obligación alcanza también a los secretarios y directores generales y directores que se designen para integrar el gabinete dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Además, tienen el intendente y el vice intendente las mismas incompatibilidades, inhabilidades y sanciones que las establecidas para los concejales.

ARTÍCULO 214: Juramento

Al asumir el cargo de intendente y de vice intendente municipal, en sesión especial ante el Honorable Concejo Deliberante prestarán juramento de desempeñar fielmente, respetando y haciendo respetar en lo que de ellos dependa la constitución nacional, la constitución provincial y ésta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 215: Atribuciones y deberes

Constituyen atribuciones y deberes del intendente:

- 1- Ser jefe de gobierno y de la administración del municipio, representarlo en sus funciones externas y ante la Justicia por sí o por apoderado, formular y dirigir políticas de gobierno.
- 2- Convocar a elecciones municipales; referéndum, audiencia pública y consulta popular.
- 3- Promulgar, publicar en el boletín oficial, ejecutar las ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario.
- 4- Vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, en la forma prevista en ésta Carta Orgánica.
- 5- Reglamentar las ordenanzas sin alterar su espíritu.
- 6- Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes y darle carácter de urgencia en los casos que correspondiere.
- 7- Responder por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Honorable Concejo Deliberante.
- 8- Concurrir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante cuando lo juzgue oportuno o sea convocado a tal fin, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar.
- 9- Inaugurar el período de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante y pronunciar el mensaje de apertura que contenga una síntesis de la labor realizada y de los planes para el nuevo período anual de gobierno.

- 10-Convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias, fijando el temario a tratar.
- 11-Proyectar ordenanzas y proponer su sanción al Honorable Concejo Deliberante, pudiendo participar en la discusión de la misma por medio de sus secretarios, quienes no tendrán derecho a voto.
- 12-Dictar resoluciones durante el receso del Honorable Concejo Deliberante sobre materia de exclusiva competencia de este cuerpo, las que serán sometidas y quien tratara su sanción.
- 13-Presentar anualmente al Honorable Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto, ordenanza impositiva, memoria y balance del ejercicio anterior.
- 14-Celebrar convenios con la nación, provincias, municipios y entes públicos o privados que tengan por fin desarrollar actividades u obras de interés para la comunidad local.
- 15-Actuar por sí o hacerse representar ante los tribunales como demandante o demandado en defensa de los derechos o acciones que correspondan a la municipalidad.
- 16-Celebrar convenios previa autorización del Honorable Concejo Deliberante con otras naciones, entes públicos o privados; extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal ni interferir con las competencias propias de la provincia.
- 17-Recaudar las rentas del municipio y decretar su inversión con arreglo de la Legislación y presupuesto de gastos.
- 18-Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo; aplicar medidas disciplinarias y dictar órdenes de servicios conforme a los principios de ésta Carta Orgánica, a las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y a las normas legales vigentes.
- 19-Fijar el horario de la administración municipal.
- 20-Organizar la administración municipal, estableciendo las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos bajo su dependencia, la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración.
- 21-Proponer y dirigir la reforma administrativa, tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad; promoviendo el estudio y la participación sobre dicha reforma, como así también la capacitación y el perfeccionamiento permanente de los funcionarios municipales.
- 22-Organizar los archivos, catastro, registros municipales y velar por la conservación de los documentos. Hacer publicar en el boletín oficial municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, resoluciones y convenios, disponer la edición actualizada del digesto municipal.
- 23-Instrumentar y organizar la estadística municipal en las distintas áreas, con el objeto de contribuir a la planificación, programación y control de las mismas.
- 24-Administrar los bienes municipales, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y la ejecución de las obras públicas; otorgar permisos y habilitaciones.
- 25-Confeccionar en forma exclusiva el proyecto de presupuesto y remitirlo al Honorable Concejo Deliberante con anterioridad al treinta (30) de septiembre de cada año, conjuntamente con la ordenanza anual impositiva y el plan de obras y servicios públicos.
- 26-Celebrar contratos o convenios de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Honorable Concejo Deliberante.
- 27-Remitir al tribunal de cuentas de la provincia la memoria y balance financiero del ejercicio anterior, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, con la documentación exigida por dicho organismo, y darlo a publicidad. La falta de remisión en término configura seria irregularidad.
- 28- Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno y el estado de las finanzas municipales, a través del boletín oficial municipal.
- 29-Recaudar los tributos, rentas y demás recursos municipales, y disponer el cobro judicial de tributos por la vía legal pertinente.
- 30-Ejecutar los gastos y expedir órdenes de pago de acuerdo a la normativa vigente.

- 31-Representar al municipio en la defensa de sus derechos y acciones en procesos judiciales y extrajudiciales y en sus relaciones con la provincia, la nación o con terceros.
- 32-Prestar servicios públicos municipales por la administración o a través de terceros.
- 33-Suscribir, inscribir, registrar y efectuar toda diligencia necesaria referida a las donaciones y legados, efectuados al municipio, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.
- 34-Aplicar las restricciones y servicios públicos al dominio privado, que autorizan las leyes y ordenanzas.
- 35-Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.
- 36-Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas.
- 37-Ejercer el poder de policía en todos sus aspectos que sean de su competencia, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública y toda otra facultad atribuida por las leyes vigentes y ésta Carta Orgánica.
- 38-Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le imponga las leyes de la provincia, la nación y esta Carta Orgánica, adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañen a su gestión de Intendente respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción y, en especial, todo lo relacionado al aseguramiento permanente y regular de los servicios primordiales, locales, a la higiene, moralidad, seguridad, información, difusión, abastecimiento, preservación y conservación del medio ambiente, la tranquilidad pública, contra ruidos molestos y afirmación de los vecinos, a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.
- 39-Poner en funcionamiento las diferentes secretarías, direcciones y departamentos reglamentadas por el Concejo Deliberante y contempladas en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 216: Autoridades

Créase el cargo de Vice Intendente.

Ejercerá el cargo de vice intendente, el ciudadano que reúna los requisitos y condiciones requeridas, de conformidad con lo previsto en esta Carta Orgánica y en concordancia con la constitución provincial.

Será electo por el cuerpo electoral del municipio, en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios, en fórmula con el intendente.

Durará en sus funciones cuatro (4) años. Debe reunir los mismos requisitos que los exigidos para ser Intendente, también tendrán los mismos impedimentos e incompatibilidades.

ARTÍCULO 217: Reemplazará al Intendente haciéndose cargo de sus funciones en toda ausencia del mismo sea cual fuese su causa. En tales circunstancias tendrá las mismas obligaciones y gozará de todas las atribuciones y derechos del Intendente.

ARTÍCULO 218: En causa de ausencia permanente del intendente por renuncia, destitución o fallecimiento, completará el período gubernativo hasta su terminación. En este supuesto las funciones del vice intendente se confieren al primer concejal de la lista ganadora y así sucesivamente.

ARTÍCULO 219: En los casos de ausencia, por término mayor a cinco (5) días, del vice intendente en ejercicio de la intendencia, sus funciones serán desempeñadas por el primer concejal de su lista.

ARTÍCULO 220: En los casos de acefalía total será el presidente del Honorable Concejo Deliberante el encargado de llamar a elecciones en el término de sesenta (60) días, siempre que el período faltante sea mayor de un año, en caso que sea menor, éste será completado por el primer concejal de la lista ganadora y así sucesivamente.

ARTÍCULO 221: Serán funciones y atribuciones del vice intendente, además del ya establecido reemplazo del Intendente:

- 1- Colaborar en el control de gestión de cumplimiento de las normas administrativas municipales.
- 2- Actuar como nexo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, cuyas sesiones asistirá por lo menos una vez por mes, con voz, pero sin voto.
- 3- Representar oficialmente al Departamento Ejecutivo Municipal por expreso mandato escrito del intendente.
- 4- Llevar adelante las relaciones del municipio con las organizaciones nacionales, provinciales, o internacionales, por mandato del intendente. Los convenios o contratos que devenguen, sólo podrán ser firmados por el vice intendente si mediare autorización escrita y expresa del intendente.
- 5- Integrar las reuniones de secretarios municipales convocados por el Intendente en carácter de coordinador.
- 6- Cumplimentar todas las tareas que por resolución expresa le confiere el Intendente.
- 7- Ser iniciador de proyectos de ordenanzas para su tratamiento y consideración por parte del cuerpo legislativo municipal, los que deberán ser firmados por el intendente municipal y refrendados por el secretario de área correspondiente.
- 8- Podrá participar de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo ser parte del debate con expresa autorización de la simple mayoría del cuerpo, pero sin derecho a voto, como así mismo reemplazar al intendente municipal, con autorización del mismo, al momento de brindar informes del Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante.
- 9- Ser el encargado directo del contralor del cumplimiento efectivo de las órdenes impartidas por el intendente municipal a los secretarios, directores, funcionarios y demás agentes municipales, siendo así mismo el superior inmediato de todos los antes mencionados, los que le deberán respeto y obligatoriamente acatarán las órdenes que el vice intendente les imparta para el cumplimiento de sus funciones específicas del área.
- 10- Es el colaborador inmediato del intendente municipal dentro del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 11- Podrá solicitar por sí o por orden del intendente municipal que los secretarios y demás funcionarios eleven al Departamento Ejecutivo Municipal en forma mensual un informe detallado de todo lo actuado en cada una de las respectivas áreas durante el mes inmediato anterior, a los fines de su evaluación por parte del intendente municipal o del mismo.
- 12- Deberá ser el encargado directo de las relaciones del municipio con:
 - 1) Organismos estatales ya sean municipales, provinciales, nacionales o Internacionales, en forma conjunta con el intendente municipal.
 - 2) Comisiones vecinales, en todo lo que hace su creación, funcionamiento y contralor, con representación genuina y debidamente acreditada.
 - 3) Con los gremios o sindicatos, incluido municipal.

- 4) Con la fiscalía administrativa municipal en los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 5) Con los organismos descentralizados y con las concesionarias de los servicios públicos que el municipio privatizará.
- 6) Con los entes provinciales del departamento que presten servicios públicos, o nacionales en su defecto.
- 7) El vice intendente municipal se expide, ordena, comunica, resuelve, solicita y actúa dentro del ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal a través de resoluciones o memorándum, según se trate de un asunto interno del Departamento Ejecutivo Municipal o externo al mismo con acuerdo del intendente.
- 8) Acompañará y controlará la implementación y ejecución del presupuesto participativo.

ARTÍCULO 222: Tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos, notas, expedientes y ordenanzas, que ingresen al municipio ya sea del Honorable Concejo Deliberante o de contribuyentes, debiendo el mismo proceder a correr traslado de lo ingresado diariamente al intendente municipal, secretaría, dirección, sección o área y /o Honorable Concejo Deliberante del municipio, según corresponda en cada uno de los casos.

ARTÍCULO 223: Todas las notas, memorándum y resoluciones del vice intendente municipal deberán obligatoriamente contar con el acuerdo del intendente municipal a través de la firma del mismo, en caso contrario no tendrán validez alguna para la ejecución y/o tramitación.

ARTÍCULO 224: El vice intendente municipal podrá ser convocado a participar de las reuniones de cualquiera de las comisiones del Honorable Concejo Deliberante a los fines de explicar sobre temas que el cuerpo haya girado a las mismas para su estudio y dictamen, en las que tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 225: Incompatibilidades e Inhabilidades: son aplicables a las incompatibilidades e inhabilidades para ser vice intendente, las que se establecen en la constitución provincial con excepción de los procesos con auto de prisión preventiva firme.

ARTÍCULO 226: El vice intendente podrá ser destituido por las causales y mediante el procedimiento previsto en esta Carta Orgánica y en la constitución provincial.

ARTÍCULO 227: Será nexo con las comisiones vecinales de todo el departamento, como así también con las delegaciones municipales que estén o se pongan en funcionamiento, teniendo competencia en su conformación, funcionamiento y contralor.

CAPÍTULO OCTAVO **JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS**

ARTÍCULO 228: La justicia municipal de San Pedro estará a cargo de un juez o jueces que, con la denominación genérica del juez municipal, tendrán a su cargo el juzgamiento de las faltas y transgresiones que, por ordenanza, ley provincial o nacional caigan dentro de su jurisdicción o por aquellas disposiciones administrativas, comunales o tributarias o electorales y/o derechos del consumidor que los designen como competentes al efecto.

ARTÍCULO 229: Principios básicos

Los procesos de faltas o transgresiones que sean competencia de la Justicia municipal serán gratuitos y orales, aunque excepcionalmente el magistrado pueda autorizar la defensa escrita con inmediatez y no será exigible la defensa letrada. Deberá garantizarse el derecho constitucional de defensa en juicio.

ARTÍCULO 230: Designación

El intendente elevará una terna de aspirantes a juez municipal de faltas al Honorable Concejo Deliberante, quien designará a uno de ellos con acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros. El procedimiento aplicado deberá asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades y deberá ser reglamentado por ordenanza. Para el caso que dentro de los treinta (30) días de presentada la propuesta, el Honorable Concejo Deliberante no hubiese efectuado la designación, quedará confirmada la persona que encabece la terna.

ARTÍCULO 231: Para ser Juez Municipal de Faltas se requiere:

- 1- Ser abogado o abogada, con título con validez oficial para ejercer la profesión en la República Argentina
- 2- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 3- Residencia mínima en el municipio tres (3) años.
- 4- Ejercicio de la profesión tres (3) años.

ARTÍCULO 232: Incompatibilidad

El desempeño del cargo de juez municipal de Faltas es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado y las prescriptas para los magistrados del Poder Judicial conforme el (Art. 20 LEY IV – N° 15 Antes decreto Ley 1550/82). Salvo para la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge, padres o hijos. Una vez nombrados no podrán ejercer su profesión u otra actividad, excepto la docencia en horario incompatible con su función. No pueden participar en organizaciones ni actividades políticas.

ARTÍCULO 233: Duración

La persona designada juez municipal de faltas goza de la garantía de inamovilidad del cargo mientras dure su buena conducta, no pudiendo ser removidos sin causa.

ARTÍCULO 234: Causales y procedimiento de remoción

El juez municipal de faltas solo podrá ser removido en juicio político y por las siguientes causas:

- 1- Retardo de justicia.
- 2- Desorden de conducta.
- 3- Inasistencias reiteradas no justificadas.
- 4- Negligencia, Impericia e imprudencia en el cumplimiento de su función.
- 5- Comisión de delitos dolosos
- 6- Ineptitud.
- 7- Violación de las normas sobre incompatibilidad.
- 8- Pérdida de jurisdicción por retardo de justicia.

ARTÍCULO 235: Juicio político, procedimiento:

De acaecer supuesta causal de remoción del juez municipal de faltas, deberá iniciarse juicio político a instancias del Departamento Ejecutivo Municipal, el que instruirá sumario administrativo donde se efectúe la acusación de manera clara, concisa y fundada, en alguna de las causales de remoción, y se le dará al sumariado la oportunidad y posibilidad de defensa respetándose todas las garantías constitucionales del debido proceso. Dicho sumario será elevado al Honorable Consejo Deliberante, quién deberá resolver sobre la remoción o no del juez municipal con los dos tercios (2/3) de los miembros.

ARTICULO 236.- El sueldo del juez de faltas será equivalente al ochenta (80) por ciento de la dieta que perciban, en todo concepto, los magistrados del juzgado de paz de primera categoría.

ARTÍCULO 237: Presupuesto

Los gastos que demande el sostenimiento de la justicia de faltas, estarán a cargo del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 238: Competencia

Tendrá competencia material para el juzgamiento de faltas previstas por ordenanzas dictadas en el ejercicio del poder de policía, y para infracciones o contravenciones descriptas por normas nacionales o provinciales, cuya aplicación corresponda al municipio de San Pedro, salvo que para las dos últimas existiese un procedimiento especial.

ARTÍCULO 239: Improrrogabilidad

La competencia en materia de falta es improrrogable. Los jueces de faltas tienen competencia para todas las infracciones cometidas dentro del ejido del municipio de la ciudad de San Pedro.

ARTÍCULO 240: Juramento

El juez municipal de faltas prestará juramento por ante el intendente de la ciudad de San Pedro, en sesión especial del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 241: Secretario

El juez municipal de faltas será asistido por tres (3) secretarios designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Cada una de las secretarías será especialista en su materia, dividiéndose las mismas en: secretaría general, secretaria de tránsito y secretaría ambiental. Las mismas se pondrán en funcionamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 242: Requisitos

- 1- Ser abogado o abogada, con título con validez oficial para ejercer la profesión en la República Argentina
- 2- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 3- Residencia mínima en el municipio tres (3) años.
- 4- Ejercicio de la profesión tres (3) años.

ARTÍCULO 243: Nombramiento:

Los secretarios serán nombrados por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de San Pedro.

Los secretarios del juzgado municipal de faltas sólo podrán ser removidos por las causales previstas en los incisos 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 235 de esta Carta Orgánica, y permanecerán en el cargo mientras dure su buena conducta.

Sus obligaciones son:

1. Refrendar los actos de los señores jueces;
2. Controlar el cumplimiento de las obligaciones del personal bajo sus órdenes;
3. Recibir y conservar la documentación de prueba de la causa;
4. Cumplir con las demás funciones que les asigne el reglamento.

ARTÍCULO 244: Auxilio

Los jueces de faltas únicamente y al solo efecto del ejercicio de la función, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones.

Podrán asimismo requerir cooperación a otras autoridades municipales y provinciales, quienes la prestarán de acuerdo a sus propias reglamentaciones.

ARTÍCULO 245: Personal

El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá la dotación de personal para el funcionamiento del juzgado municipal de faltas.

ARTÍCULO 246: Licencias

El juez municipal de faltas gozará de una licencia anual de treinta (30) días corridos con goce íntegro de haberes. Durante la licencia en casos enfermedad, o de excusación, será sustituido por el intendente municipal o por el funcionario ad-hoc que este designe y que reúna los requisitos establecidos en el **Artículo 232** de la presente Carta Orgánica.

TÍTULO QUINTO
FUNCIONARIOS POLÍTICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 247: Funcionarios políticos

Son funcionarios políticos aquellos que ocupen cargos de secretarios, directores generales, directores, preferentemente deben ser profesionales en la materia o contar con acreditaciones técnicas, terciarias y/o universitarias.

ARTÍCULO 248: Permanencia en el cargo

Los funcionarios políticos perduran en sus cargos, de la gestión en la que fueren nombrados, mientras demuestren idoneidad; pueden ser removidos por el Intendente.

TÍTULO SEXTO
PERSONAL MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 249: Concertar un convenio colectivo de trabajo para los empleados municipales de San Pedro, con la participación de las diferentes partes involucradas: el Departamento Ejecutivo Municipal, el Departamento Deliberativo y sindicatos de trabajadores.

ARTÍCULO 250: Carrera administrativa condiciones laborales:

Las condiciones de trabajo del personal del municipio son las derivadas de los acuerdos resultantes de paritarias y establecidos en convenios colectivos de trabajo, complementado con el estatuto y el escalafón municipal formando un marco jurídico normativo.

ARTÍCULO 251: Alcance

Comprende a las personas, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, que prestan servicios remunerados como personal de las siguientes dependencias: Departamento Ejecutivo Municipal, Departamento Deliberativo, otros organismos municipales y entes autárquicos.

ARTÍCULO 252: Estabilidad

El personal municipal de planta permanente goza de estabilidad laboral y puede ser removido solo en función de sumario administrativo.

ARTÍCULO 253: Estatuto del Personal Municipal

El Honorable Concejo Deliberante dicta el estatuto para el personal municipal que incluye el escalafón, sistema de convenios colectivos y paritarias; es de aplicación obligatoria para todos sus empleados, exceptuándose los funcionarios que ocupen cargos políticos.

ARTÍCULO 254: Inhibiciones

Los funcionarios y empleados a sueldo del municipio no podrán intervenir como oferentes, apoderados o intermediarios en licitaciones públicas bajo pena de nulidad y cesantía. Los funcionarios y agentes públicos condenados por delitos contra la administración municipal quedan inhabilitados a perpetuidad para ingresar a la administración municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO
HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 255: Donaciones

Cuando en el ejercicio de la función pública las autoridades reciban en carácter de tales, donaciones de valor histórico, artístico, cultural o económico, los mismos son propiedad del municipio e inventariables, la ordenanza fija su destino. Exceptuándose los bienes consumibles.

ARTÍCULO 256: Adquisición o enajenación de bienes inmuebles

Toda adquisición o enajenación de bienes inmuebles realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal requerirá bajo pena de nulidad la ordenanza que así lo establezca, la que exige indefectiblemente el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 257: Destino de la tierra Municipal

Los terrenos municipales tanto de dominio público o privado de la misma tienen como destino: espacios verdes, plazas, áreas de recreación, deporte, esparcimiento, cultura, ciencia y tecnología, infraestructura para la descentralización administrativa, educativa, de salud y de seguridad, actividades productivas en áreas o superficies que lo permitan con fines sociales, autoabastecimiento alimentario, solución a situaciones habitacionales y regularización ocupacional.

ARTÍCULO 258: Concesión y uso de la tierra Municipal

El Municipio puede conceder el uso de sus terrenos por tiempo determinado renovable o no, a instituciones u organizaciones sin fines de lucro. Requiriéndose al efecto la ordenanza aprobatoria, que debe contar con los dos tercios (2/3) de los votos del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. Informando previamente por su Boletín Oficial y realizando una consulta popular vinculante si la situación lo requiere.

ARTÍCULO 259: Registro de inmuebles Municipales

El Departamento Ejecutivo Municipal crea una dependencia encargada del Registro de Inmuebles. Definiendo las políticas de accesos y regularización, garantizando el derecho y la seguridad sobre la propiedad del municipio. Facilitando el registro patrimonial existente en el momento del traspaso de gobierno.

ARTÍCULO 260: Ocupación ilícita de terrenos municipales

Ante la invasión u ocupación ilícita de terrenos municipales, el Departamento Ejecutivo Municipal, debe iniciar las acciones penales y civiles inmediatamente de producido el hecho, para salvaguardar el interés común de los sampedrinos.

ARTÍCULO 261: Patrimonio histórico cultural deportivo y social

El Honorable Concejo Deliberante establece por ordenanza con el voto positivo de dos tercios (2/3) de los miembros la declaración de interés: histórico, social, cultural y deportivo a edificios públicos y/o privados, espacios naturales, plazoletas, flora, fauna, cuencas hidrográficas, monumentos, yacimientos arqueológicos y paleontológicos. Los bienes muebles e inmuebles, herramientas, enseres que son removidos, deben ser reubicados o replicados formando parte del patrimonio histórico, social, cultural y deportivo. Deben ser publicados en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 262: Moratorias

Quando en circunstancias excepcionales, el Honorable Concejo Deliberante por iniciativa propia o del Departamento Ejecutivo Municipal, amerite sancionar una ordenanza que trate una moratoria, no puede propiciar descuentos sobre el capital real de la deuda, solo se podrá eximir total o parcialmente los intereses que recaen sobre la misma. Siempre que no haya iniciado la ejecución por vía legal.

CAPÍTULO SEGUNDO
RECURSOS Y PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 263: El municipio formará su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes municipales percibidas en forma directa y/o coparticipables con la nación o provincia, subvenciones, donaciones y legados, empréstitos y operaciones de crédito con entes nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 264: Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos

El presupuesto prevé los recursos, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente y temporaria, explicita los objetivos que deben ser alcanzados. El proyecto debe ser acompañado por un informe económico financiero y el programa de gobierno. El Honorable Concejo Deliberante dicta la ordenanza de contabilidad la que se ajustará estrictamente a ésta Carta Orgánica Municipal, al reglamento de contabilidad y normas concordantes del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 265: Estructura

La estructura del presupuesto garantiza los principios de periodicidad, unidad, universalidad, exclusividad, equilibrio, continuidad, especificidad, flexibilidad, dinamismo, publicidad, claridad, uniformidad y programación.

El Presupuesto debe ser analítico y comprende la totalidad de los gastos y recursos, de forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto, ya sean ordinarios, extraordinarios o especiales.

El Departamento Ejecutivo Municipal no puede efectuar gasto alguno, que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento. Los créditos del presupuesto constituyen autorizaciones de gastos por hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados. No obstante, el Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer reestructuraciones de créditos con autorización del Honorable Concejo Deliberante por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, conforme a las facultades y con las limitaciones que anualmente establece la ordenanza de presupuesto.

ARTÍCULO 266: Autorización

Ningún gasto puede disponerse sin autorización de autoridad competente, debe estar ajustado al procedimiento que establece la ordenanza correspondiente y su reglamentación, disponiendo de crédito presupuestario suficiente, siendo estas condiciones de legitimidad del acto.

ARTÍCULO 267: Cálculos para más de un ejercicio

Pueden contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años financieros futuros, mediante ordenanza que así los disponga, en los siguientes casos:

- 1- Empréstitos y operaciones de crédito o financiamiento especial de obras, por el monto de los servicios de amortización, intereses, comisiones y otros gastos a devengar relativos a los mismos.
- 2- Obras, trabajos y otros gastos extraordinarios repartidos por la ordenanza en dos o más años financieros, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar exclusivamente la parte a cubrir con el crédito fijado para el período.
- 3- Contratos de locación de muebles o inmuebles, de servicios y bienes y contratos de suministros, cuando sea necesario para obtener ventajas económicas o conseguir colaboraciones intelectuales o técnicas excepcionales.

Artículo 268: Plazos y presentaciones

El presupuesto municipal de gastos y cálculo de recursos es proyectado por año adelantado por el Departamento Ejecutivo Municipal y presentado al honorable concejo deliberante hasta el 30 de septiembre de cada año, éste dicta su propio presupuesto, el que se integra al presupuesto general y fija las normas respecto de su personal. Si el departamento ejecutivo no presenta el proyecto en el plazo que fija ésta Carta Orgánica, el Honorable Concejo Deliberante puede sancionar el presupuesto para el año siguiente en base al vigente. En caso de no contarse con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción nacional o provincial, se toma como base el vigente, corregido conforme con lo efectivamente ejecutado al momento de la confección y su proyección si correspondiere.

Artículo 269: Reconducción de la ordenanza presupuestaria

Si al finalizar el ejercicio financiero, el Honorable Concejo Deliberante no hubiera sancionado las ordenanzas tributarias y de presupuesto y hasta tanto dicte las nuevas, el departamento ejecutivo municipal queda facultado para continuar aplicando las ordenanzas que regían para el período anterior, a valores constantes. Es responsabilidad del intendente, el contador y el responsable de la hacienda y finanzas del municipio, el estricto cumplimiento de la aplicación de los fondos asignados presupuestariamente.

ARTÍCULO 270: Períodos de ejecución

El ejercicio financiero a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 271: Prórroga

La falta de sanción de la ordenanza de presupuesto al 1 de enero de cada año, implica la prórroga de los créditos ordinarios al presupuesto inmediato anterior.

ARTÍCULO 272: Autorización de gastos no previstos

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación.

CAPÍTULO TERCERO
TRIBUTOS

ARTÍCULO 273: Tributos

El régimen tributario y las cargas públicas se basarán en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad y certeza, estructurándose sobre la base de la función económica - social que debe tener dicho régimen. Se podrán establecer formas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes con la Provincia y con la Nación.

ARTÍCULO 274: Cooperación tributaria

El municipio adoptará todos los recaudos tendientes a combatir la evasión fiscal, poner equidad en la carga tributaria, facilitar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones y obtener el ingreso de los tributos adeudados. Podrán fijarse regímenes progresivos de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal. No está permitido, sin embargo, disminuir el monto del capital de los gravámenes una vez que hayan vencido los plazos legales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 275: Impuestos tributos derechos tasas y otros ingresos

Conformación del Régimen Tributario: El régimen tributario municipal estará conformado por los impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas, utilidades sin perjuicio de otro que pueda crearse mediante el dictado de ordenanzas con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica, la constitución provincial, para resguardar la autonomía municipal.

Provenientes de:

- 1- Alumbrado, barrido, limpieza y riego.
- 2- Derechos de faenamiento, abasto o inspección bromatológica y/o veterinaria los que deben ser satisfechos en el municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a la carne y demás artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza.
- 3- Los abastecedores ajenos al municipio pagan por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carne o subproductos, frutas, hortalizas, aves, entre otros, diferentes derechos que los que pertenecen al mismo, beneficiando a los vecinos del municipio con aranceles menores.
- 4- Venta y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, permiso de uso de predios de jurisdicción municipal.
- 5- Explotación de canteras, extracción de áridos, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 6- Explotación de bosques municipales.
- 7- Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- 8- Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
- 9- Colocación de avisos en vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros, teatros, cafés, cinematógrafos y demás establecimientos públicos, colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates,

- escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.
- 10-Patentes de vehículos o automotores para el transporte, vehículos de tracción mecánica y el derecho de registro de conductores.
- 11-Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.
- 12-Derechos de ocupación, exposición y ventas en los mercados de frutos o de ganado.
- 13-Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general.
- 14-Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general, promotores en la vía pública y vendedores de artículos alimenticios, teatros, Cinematógrafos, casas de bailes, casinos, casas de juegos, Cyber, y demás establecimientos análogos de recreos.
- 15-Desinfecciones, fumigaciones domiciliarias.
- 16-Derecho de visación de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos, entre otros.
- 17-Impuesto progresivo a los propietarios de baldíos y obras inconclusas o abandonadas de zonas urbanas.
- 18-Colocación o instalación de antenas, cables o líneas telegráficas, telefónicas, energía eléctrica, agua corriente, obras sanitarias, estacionamiento de vehículo y toda ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo en general.
- 19-Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.
- 20-Derecho de control sanitario de las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones en cementerios públicos o privados, sean confesionales o no y derecho de habilitación de éstos últimos.
- 21-Derecho por la concesión o arrendamiento de parcelas con destino a sepulturas con o sin cripta. La ordenanza reglamenta los supuestos aquí previstos y habilita un registro de títulos de concesiones.
- 22-Derechos sobre el uso de las estaciones y terminales de colectivos.
- 23-Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedad de o en las que participe el Estado Municipal.
- 24-Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público.
- 25-La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales y la participación sobre la coparticipación de la provincia en los impuestos nacionales y regalías que le pudieren corresponder, conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la Ley.
- 26-Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus ordenanzas y todo ingreso accidental.
- 27-Contribución de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales.
- 28-Taxis, remises, transportes de escolares, servicios de transportes de turismo y similares.
- 29-Donaciones, legados o subvenciones que sean aceptados por decisión del Honorable Concejo Deliberante.
- 30-Derechos de inspección de los establecimientos, locales insalubres, peligrosos e incómodos, casas de compraventa de ropas u otros artículos usados.
- 31-La enumeración efectuada en los incisos anteriores, no limitan facultades al municipio para crear otra tasa no enumerada, siempre y cuando por su índole y naturaleza, sean de carácter municipal.

ARTÍCULO 276: Responsabilidad de Escribanos y Registros:

Los escribanos y los titulares de registros de propiedad no pueden autorizar actos en los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios, establecimientos comerciales o industriales, automotores, moto vehículos y todo otro bien registrable, sin que estén regularizados los impuestos, tasas y contribuciones municipales que afecten el bien de

que se trate, bajo pena de imponérseles la solidaridad sobre los tributos omitidos. Mediante ordenanza se reglamentará el régimen de certificación de deuda y sanciones por el incumplimiento, salvo ventas judiciales realizadas en subastas públicas.

ARTÍCULO 277: Inembargabilidad

La renta o recursos municipales, cualquiera sea su origen o naturaleza, dado su destino especial para la atención de los servicios públicos municipales, son inembargables.

Solo podrá trabarse embargo:

- 1- Sobre el superávit efectivo que arrojen los ejercicios financieros; y:
- 2- Sobre las rentas o recursos destinados a atender un servicio público determinado y al solo efecto de saldar créditos emergentes de su adquisición o de su explotación.

ARTÍCULO 278: Porcentaje de embargo

El municipio solo podrá ser embargado hasta un monto que no supere mensualmente un veinte por ciento (20%) de sus rentas o recursos efectivamente recaudados en cada período mensual y ejecutadas en forma ordinaria; si transcurrido un año de la fecha en que el fallo condenatorio haya quedado firme y el Honorable Concejo Deliberante no haya arbitrado los recursos para efectuar el pago.

CAPÍTULO CUARTO **RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES**

ARTÍCULO 279: Régimen de Contabilidad y Contrataciones

El régimen de contabilidad y contrataciones se establecerá mediante las ordenanzas que, en el marco de lo dispuesto por la constitución provincial y esta Carta Orgánica, se dicten al efecto, basadas en el principio de la autonomía municipal.

ARTÍCULO 280: Destino de los fondos

Todas las inversiones y gastos en general, que realice el municipio con fondos propios, provinciales o provenientes de aportes nacionales, deben estar destinados al servicio de la comunidad y a la obra pública salvo casos de catástrofe.

Los fondos que provengan de retenciones coparticipadas se destinan prioritariamente a la ampliación, mejora o remplazo del parque vial excepto que los mismos sean otorgados con un fin especial.

ARTÍCULO 281: Registros Contables

Las registros contables del municipio deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del mismo en concordancia con lo que al efecto establezca la normativa provincial.

ARTÍCULO 282: depósitos

La tesorería municipal deberá depositar sus fondos y activos financieros en una entidad bancaria localizada en el municipio y que pertenezca a la órbita de la Ley de entidades financieras.

ARTÍCULO 283: Pagos

La tesorería municipal realizará los pagos pertinentes, previa intervención de la contaduría, que verificará el procedimiento administrativo llevado a cabo para tal fin.

ARTÍCULO 284: Contrataciones:

Para toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, el régimen de contratación se regirá por la ley de contabilidad de la Provincia o por ordenanza que deberá ajustarse a la misma y tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva.

ARTÍCULO 285: Balance Trimestral

El Departamento Ejecutivo Municipal hará practicar un balance trimestral de tesorería, debiendo asegurar la debida publicidad del mismo en el boletín oficial.

ARTÍCULO 286: Balance Anual

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar al Honorable Concejo Deliberante hasta el 31 de marzo de cada año la memoria y balance anual del ejercicio vencido, para su consideración y hasta el 31 de mayo se deberá remitir al tribunal de cuentas de la provincia.

ARTÍCULO 287: Órgano de control

El tribunal de cuentas ejerce el control sobre la actividad económica, financiera y patrimonial del municipio y sus rendiciones de cuentas sin afectar la autonomía al municipio en cada una de estas materias.

CAPÍTULO QUINTO **CONSTITUCIÓN DEL TESORO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 288: El municipio formará su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: tasas, derechos, aranceles, alquileres, contribuciones, gravámenes, patentes municipales percibidas en forma directa, fondos de la coparticipación provincial que le correspondan y los fondos que la Nación transfiera directamente, subvenciones, donaciones y legados, empréstitos y operaciones de crédito, renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los decomisos y remates, convenios, participaciones, contribuciones, la recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, regalías, precios públicos, tarifas, derechos y participaciones, derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales, los beneficios de participación, utilidades de entes autárquicos, sociedades mixtas o estatales, bancos municipales o cooperativas donde tenga participación, los ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, los ingresos provenientes de acciones judiciales y todo otro ingreso legítimo dispuesto por ordenanza.

ARTÍCULO 289: Integración del patrimonio

El patrimonio del Municipio comprende:

- 1- La totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, locomóviles, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes de los rubros mencionados precedentemente.
- 2- Sus bienes públicos, calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública municipal destinada para el uso y utilidad general.

ARTÍCULO 290: Empréstito

El municipio por decisión del Honorable Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes, puede contraer empréstitos sobre su crédito general y realizar otras operaciones de créditos para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia.

ARTÍCULO 291: Garantía de empréstito

Por ordenanza se determinan los recursos afectados para el pago de amortización e intereses de la deuda autorizada que no pueden comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de la renta municipal.

TÍTULO OCTAVO
JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO
JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 292: Se determina en esta carta Orgánica y de acuerdo a lo que establece la constitución nacional y provincial, están sujetos a juicio de responsabilidad política: el intendente, vice intendente, los concejales, y los jueces municipales de faltas.

ARTÍCULO 293: Causales

Son causales de juicio de responsabilidad política:

- 1- Mal desempeño o falta de cumplimiento de los deberes a su cargo.
- 2- Incapacidad física o mental sobreviniente, incompatibilidad o inhabilidad.
- 3- Comisión de delito en el ejercicio de sus funciones.
- 4- Abuso de autoridad.
- 5- Ausentismo notorio e injustificado.
- 6- Y las que además se especifiquen para cargos establecidos en particular en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 294: Comisión Investigadora, conformación.

Recibida la denuncia por alguna de las causales, el Honorable Concejo Deliberante en el término de veinte (20) días, podrá con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, estimar o desestimar su procedencia; en el primer caso designará una comisión investigadora integrada por tres (3) concejales o un representante de cada bloque, conforme a la representación política del cuerpo, en caso de desestimación el acusado no podrá ser denunciado por el mismo hecho en el término de un (1) año.

ARTÍCULO 295: Comisión Investigadora, función.

La comisión investigadora tiene por función investigar los hechos y conductas imputadas y debe emitir dictamen dentro del término de treinta (30) días hábiles de su constitución. A tal efecto tiene por sí amplias facultades para requerir toda la documentación y realizar las diligencias que considere necesarias.

ARTÍCULO 296: Comisión Investigadora, suspensión preventiva.

La comisión investigadora en cualquier momento de la etapa investigativa puede solicitar la suspensión preventiva del o los imputados en forma fundada. El Honorable Concejo Deliberante en sesión especial resolverá en el término perentorio de setenta y dos horas (72hs) de

notificado. La suspensión se hará efectiva con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Las suspensiones dispuestas perdurarán por el lapso de tiempo que dure el procedimiento y hasta su conclusión definitiva.

ARTÍCULO 297: Derecho a defensa

Si el dictamen de la comisión investigadora fuera acusatorio se eleva a la presidencia del Honorable Concejo Deliberante, conjuntamente con las restantes actuaciones, a los fines de correr vistas al o los imputados, quienes pueden hacer su descargo por escrito, ofrecer y producir pruebas dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificados en su domicilio real.

Vencido este término, la presidencia del Honorable Concejo Deliberante convoca a sesión especial en el término de cinco (5) días hábiles y con una antelación de tres (3) días hábiles notificando de la misma al o los imputados en su domicilio real. En esta sesión él o los imputados puede efectuar el descargo en forma oral o en su defecto solicitar la lectura del escrito y de las pruebas que hubiese presentado y en que fundare su defensa, pudiendo ser acompañado por un letrado.

ARTÍCULO 298: Sesión Especial, conclusión

Finalizada la sesión indicada en el artículo anterior el presidente del Honorable Concejo Deliberante dentro del término de cinco (5) días hábiles convocará a sesión especial, dicha convocatoria deberá ser publicada mediante edicto en un diario de circulación provincial, a los efectos de proceder a la conclusión de las actuaciones iniciadas, pudiendo con los votos de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros destituir a las autoridades sujetas a juicio de responsabilidad política y por las causales que fueran denunciadas; cesando definitivamente en el ejercicio de su función.

En caso de absolución él o los imputados recuperarán de hecho y en forma inmediata el pleno ejercicio de sus funciones, en éste último caso él o los imputados tendrán derecho a percibir los haberes que al efecto de la causa hubiesen quedado en suspenso.

ARTÍCULO 299: Sesión especial, quorum

El reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante establecerá el procedimiento cuando por falta de quórum, no se puedan efectuar las sesiones especiales establecidas por este capítulo y asimismo las sanciones que pudieren imponérseles a los inasistentes.

CUARTA PARTE **RÉGIMEN ELECTORAL**

TÍTULO NOVENO **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

CAPÍTULO PRIMERO **RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 300: Régimen Electoral Municipal

Se establece en esta Carta Orgánica que el régimen electoral municipal, se regirá de acuerdo a las normas provinciales vigentes al momento de cada comicio.

ARTÍCULO 301: Derechos y obligaciones electorales

Todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del municipio de San Pedro, tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, conforme a las normas electorales vigentes.

ARTÍCULO 302: Extranjeros

Los extranjeros que sepan leer y escribir el idioma nacional, sean mayores de dieciocho (18) años de edad, ejerzan actividad lícita, tengan tres (3) años de residencia en el municipio y sean contribuyentes directos o tengan cónyuges o hijos argentinos, pueden solicitar su inscripción en el padrón electoral municipal.

ARTÍCULO 303: Instancias de Elección

Las elecciones municipales podrán celebrarse en forma separada o simultánea con los comicios provinciales y/o nacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO**PARTIDOS POLÍTICOS****ARTÍCULO 304: Partidos políticos**

El municipio reconoce en los partidos políticos debidamente habilitados su carácter de instituciones fundamentales del sistema democrático, su creación y el ejercicio de sus actividades son libres en el municipio, bajo el respeto a la constitución nacional, a la constitución provincial y a ésta Carta Orgánica, tienen derecho a la postulación de candidatos a cargos electivos; representación proporcional en los cuerpos colegiados, acceso a la información pública y difusión de sus ideas.

ARTÍCULO 305: Se garantiza en esta Carta Orgánica el derecho a la paridad de género en la conformación de la lista de cargo legislativo, concejales, convencionales constituyentes de acuerdo a la Ley vigente XI, N° 6. Art. 71 (antes Ley 4080), deben integrarse de manera intercalada entre ambos géneros, desde el primer candidato titular, hasta el último suplente.

CAPÍTULO TERCERO**DECLARACIÓN JURADA DE BIENES****ARTÍCULO 306: Declaración jurada de bienes**

Es deber del intendente, vice intendente, los concejales, a los jueces municipales de faltas, los convencionales, secretarios y directores generales, presentar en un tiempo no mayor a treinta (30) días de haber asumido su cargo por elección o designación una declaración jurada de bienes.

QUINTA PARTE**PARTICIPACIÓN COMUNITARIA****TÍTULO DÉCIMO****FORMAS DE PARTICIPACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 307: Iniciativa Popular

El electorado municipal, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Honorable Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas siempre que ello no importe derogación de las que establezcan impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes; o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención. La misma se lleva a cabo por parte de los ciudadanos del municipio y tiene como objeto la presentación de los proyectos para los que debe contar con la adhesión de no menos del dos (2) por ciento del padrón electoral, logrado ese apoyo el Honorable Concejo Deliberante debe obligatoriamente tratar el proyecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 308: Consulta Popular

Su carácter no es vinculante, para que proceda este mecanismo de consulta el gobierno municipal debe contar con un aval no inferior al dos por ciento (2%) de los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral, utilizado en las últimas elecciones llevadas a cabo en el municipio, cuando se disponga esta medida el llamado a consulta debe convocarse con la primera elección general de la Provincia de Misiones.

CAPÍTULO TERCERO

REVOCATORIA

ARTÍCULO 309: Revocatoria

El mandato de los funcionarios electivos, puede ser revocado si incurre en ineptitud, negligencia, inmoralidad e incapacidad física o intelectual, sobrevinientes a su incorporación o irregularidad en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 310: Derecho de Revocatoria

El derecho de revocatoria se ejerce mediante un proyecto avalado por el diez por ciento (10%) del electorado municipal, mediante firmas certificadas por autoridad competente. Las solicitudes de revocatorias iniciadas por el electorado se presentan ante el Honorable Concejo Deliberante, quien se limita a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazan las acusaciones de índole personal.

ARTÍCULO 311: Del pedido de revocatoria se corre vista al funcionario afectado, quién debe contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencido el cual se continúa con el procedimiento hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria y atento a la gravedad de la causa, el Honorable Concejo Deliberante puede suspender al funcionario cuestionado con el voto de los (2/3) dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 312: Fundamentos y contestación del pedido de revocatoria

Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcriben en los libros que el Honorable Concejo Deliberante debe habilitar para las firmas dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al plazo estipulado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 313: Términos para la convocatoria

Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzar la adhesión del quince por ciento (15%) de los electores inscriptos en el padrón electoral municipal se convoca a referéndum popular a realizarse, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.

ARTÍCULO 314: Reiteración de la convocatoria

En caso de no prosperar la revocatoria, no puede iniciarse con el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.

CAPÍTULO CUARTO
REFERÉNDUM**ARTÍCULO 315: Referéndum**

El gobierno municipal puede consultar por medio del Referéndum popular que es decidido por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de una ordenanza especial aprobada por el voto de los dos tercios del total de sus miembros, podrá someter a referéndum todo asunto de interés general municipal, con intervención del tribunal electoral de la provincia. El resultado será vinculante para el órgano o rama a que se refiere el mismo, de acuerdo a lo que determine la ordenanza respectiva. La ordenanza especial indicada, establecerá el padrón que se utilizará y el porcentaje de los votos necesarios para su validez. En ningún caso se considerará válido el referéndum o la consulta popular, cuando no haya participado de la elección la mayoría absoluta del padrón utilizado.

ARTÍCULO 316: Referéndum aprobación o rechazo

El cuerpo electoral por voto obligatorio se pronuncia por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola, definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. La simple mayoría de votos válidos de la consulta implica un resultado vinculante e inapelable y de cumplimiento obligatorio por el gobierno municipal. Cuando el resultado sea negativo no se podrá insistir con otro referéndum sobre ese mismo tema durante ese mandato.

ARTÍCULO 317: Referéndum vigencia

Las ordenanzas aprobadas por referéndum, no podrán ser vetadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, solo podrán modificarse o derogarse, antes de los dos (2) años de aprobadas por otro referéndum, transcurrido ese lapso pueden modificarse por simple ordenanza.

ARTÍCULO 318: Deben someterse a referéndum obligatorio:

- 1- los proyectos de ordenanzas que dispongan desmembramiento del territorio municipal o su función o anexión, con otros municipios o comunas.
- 2- Los proyectos de ordenanza que tienen origen en el derecho de iniciativa y que han sido presentados por no menos de veinte por ciento (20) del electorado, y no son tratados por el Honorable Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación; o si sancionado por el Honorable Concejo Deliberante es vetado por el Departamento Ejecutivo y aquel no insiste.
- 3- Las ordenanzas de concesiones de servicios públicos por más de diez (10) años.
- 4- Las ordenanzas de concesiones de obras públicas por más de quince (15) años.

CAPÍTULO QUINTO **AUDIENCIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 319: Objeto

Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en audiencias públicas, las que deben realizarse para la toma de decisiones de carácter administrativo o legislativo municipal, cuando las mismas impliquen: privatizar bienes o dar en concesión servicios del municipio que afecten el ambiente, el paisaje urbano, el patrimonio económico, histórico y cultural del municipio, el precio de las tarifas de los servicios públicos y en todos aquellos casos establecidos en ésta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 320: Régimen de Audiencias Públicas

El régimen de audiencias públicas debe garantizar la plena participación de la ciudadanía en general, por sí o a través de asociaciones; la publicidad por todos los medios disponibles y el libre acceso a la información y la participación de expertos y testigos a propuesta del municipio, entidades intermedias o particulares.

ARTÍCULO 321: Carácter

No tienen carácter vinculante las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias públicas, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. Están obligados a intervenir en las mismas los funcionarios del área respectiva en persona.

CAPÍTULO SEXTO **CONSEJOS VECINALES**

ARTÍCULO 322: El municipio promoverá la creación de las comisiones vecinales y apoyará su funcionamiento; estas se integrarán con el objetivo fundamental de lograr el desarrollo de la comunidad vecinal. Se les garantiza el carácter de electivas por el sistema de voto universal y secreto, y representación proporcional, asegurando además la rendición de sus cuentas y la publicidad de sus actos. No habrá más de una comisión vecinal por barrio o colonia.

ARTÍCULO 323: El Honorable Concejo Deliberante garantizará a través de una ordenanza, su reglamentación, requisitos para la constitución, atribuciones y deberes, delimitación del ámbito territorial de actuación y confección del padrón que certifique la residencia en el mismo.

ARTÍCULO 324: Atribuciones y Funciones

- 1- Difundir los valores de la libertad, la democracia y los derechos humanos.
- 2- Colaborar con la autoridad municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público.
- 3- Desarrollar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquellas que le delegare el municipio.
- 4- Administrar sus bienes y recursos.
- 5- Peticionar ante las autoridades municipales sobre cuestiones de interés local que hagan a la prestación de servicios.
- 6- Fomentar toda forma de actividad cultural y recreativa para su vecindario.
- 7- Proyectar las acciones que considere necesarias para el vecindario y contribuir a toda planificación que desde el municipio se efectúe con carácter local.
- 8- Expresarse públicamente en nombre del vecindario sobre temas trascendentes de la vida municipal, provincial o nacional.

- 9- Ejercer la supervisión de toda obra o actividad que se desarrolle en su jurisdicción pudiendo ser también a propuesta de la autoridad municipal, administradora y controladora de la misma.
- 10- Participar en las reuniones del Honorable Concejo Deliberante con voz, pero sin voto, cuando se consideren temas relativos a su barrio y/o colonia o que incumban directamente a su funcionamiento, además deberán dictar su propio reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

ARTÍCULO 325: El gobierno municipal reconoce y acompaña a las organizaciones no gubernamentales, sindicatos, cámaras empresariales, círculos, colegios profesionales, cooperativas, comisiones vecinales, mutuales y toda otra forma de organización intermedia, contribuyen y cooperan en el desarrollo y el progreso, comunitario, nutriendo al municipio de herramientas válidas para su desenvolvimiento.

ARTÍCULO 326: Registro

A fin de recibir asesoramiento, aval, promoción o ayudas, es imprescindible que todas las organizaciones citadas en el artículo anterior y las que surjan con similares características, se inscriban en un registro creado a tal efecto en el municipio, las mismas deben actualizarse permanentemente cumpliendo de esa manera, con las normas establecidas para su funcionamiento.

SEXTA PARTE

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

REFORMA Y ENMIENDA

SECCIÓN ÚNICA:

TÍTULO PRIMERO:

REFORMA POR CONVENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 327: Convención

Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Honorable Convención Constituyente convocada al efecto. La necesidad de reforma deberá ser declarada por ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma podrá ser establecida cuando el Honorable Concejo Deliberante lo considere pertinente y no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo. La Honorable Convención Constituyente sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlos. A partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, cada veinte (20) años y sin perjuicio de que exista una revisión anterior, el Honorable Concejo Deliberante deberá determinar, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, si existe o no mérito para una reforma de la misma.

ARTÍCULO 328: Requisitos

La ordenanza declarativa deberá contener:

- 1- La declaración de la necesidad de reforma total o parcial; en este último caso, determinará el o los artículos que considere necesario reformar.
- 2- El plazo dentro del cual deberá realizarse la elección de convencionales, la que no necesariamente deberá coincidir con otro acto electoral.
- 3- La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Honorable Convención Constituyente.
- 4- El plazo para expedirse, que no exceda de un (1) año para reforma total y de seis (6) meses para reforma parcial, siendo ambos términos perentorios e improrrogables.

ARTÍCULO 329: Composición

La Honorable Convención Constituyente se compondrá de un número de miembros igual al que integran el Honorable Concejo Deliberante. Su elección se hará por el sistema de representación proporcional y para la elección se postularán igual cantidad de miembros titulares como suplentes. Para ser convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales. El cargo de Convencional Municipal Constituyente es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal que no sea el de Intendente, juez administrativo municipal de faltas, jefe de policía, secretarios y directores generales del municipio.

TÍTULO SEGUNDO:
REFORMA POR ENMIENDA**CAPÍTULO ÚNICO:****ARTÍCULO 330: Enmienda**

La enmienda de hasta dos (2) artículos podrá ser efectuada por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. La Ordenanza de enmienda no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo. Quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por Referéndum convocado al efecto en oportunidad de la primera elección municipal que se realice, solo será válida si es aprobado por simple mayoría del cincuenta (50) por ciento del electorado. Este artículo no podrá modificarse por enmienda.

ARTÍCULO 331: Prohibición

No pueden someterse a reforma por enmienda las siguientes partes de esta Carta Orgánica:

- 1- El preámbulo.
- 2- La declaración de principios, deberes y derechos.
- 3- Los artículos de este capítulo de la Carta Orgánica.
- 4- Los artículos del capítulo cuarto "Departamento Deliberativo", del título cuarto "Gobierno Municipal," de la tercera parte "Gobierno Municipal".
- 5- Los artículos del capítulo séptimo "Departamento Ejecutivo", título cuarto "Gobierno Municipal", de la tercera parte del "Gobierno Municipal".

Cláusulas transitorias**PRIMERA:**

La Carta Orgánica entrara en vigencia el día 1 de enero del año 2019, luego de su publicación en el boletín oficial de la Provincia de Misiones.

Será jurada por, los miembros de la Honorable Convención Constituyente, el Intendente Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, después de su publicación en el boletín oficial, en el siguiente orden:

- 1- Auto juramento del Presidente de la Convención Constituyente.
- 2- Juramento de los Convencionales, tomado por el Presidente de la Convención Constituyente.
- 3- El Intendente Municipal, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y los concejales jurarán esta Carta Orgánica ante la Honorable Convención Constituyente en el mismo acto, bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos o funciones.
- 4- Los demás integrantes del Departamento Ejecutivo y el Poder Legislativo, jurarán ante la autoridad jerárquica respectiva.
- 5- La Convención Constituyente cesará en sus funciones una vez cumplido el objetivo para el cual fue convocada.

SEGUNDA:

El Intendente Municipal solicitará acuerdo para la ratificación de todos los funcionarios que esta Carta Orgánica determine, de aquellos cargos que actualmente se encuentran cubiertos.

TERCERA:

Se considera norma supletoria de la presente Carta Orgánica, la Ley Orgánica Provincial de las Municipalidades o la que la reemplace, en tanto no se oponga a aquella. Continúan en vigencia los regímenes legales actuales hasta tanto se dicten las ordenanzas, y demás normas reglamentarias del texto de esta Carta Orgánica.

Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2019, el Honorable Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas que reglamenten el ejercicio de los derechos de Iniciativa, Referéndum, Revocatoria y Audiencia Pública, como así también recopilar y ordenar las ordenanzas anteriores a esta Carta Orgánica, derogando las que se opongan a ésta. Las ordenanzas requeridas por esta Carta Orgánica y no contempladas en el párrafo anterior deberán dictarse antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2019.

CUARTA: El Gobierno Municipal tendrá trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir del 10 de diciembre del año 2019, posterior a la asunción de las nuevas autoridades electas, a fin de dictar las normas y adecuar las estructuras municipales con su presupuesto correspondiente, a lo previsto en esta Carta Orgánica. El incumplimiento en que incurriera cualquiera de sus órganos, será considerado mal desempeño de sus funciones a los fines pertinentes.

QUINTA: Se deberá elaborar un convenio colectivo de trabajo municipal en el primer año de mandato del intendente, a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica.

SEXTA: El mandato del intendente y los concejales en ejercicio, al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, debe ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

SEPTIMA: El Honorable Concejo Deliberante se renueva en forma parcial y bienal de la siguiente manera: a los dos (2) años, tres (3) Concejales el primer período y los cuatro (4) concejales restantes coincidiendo con la terminación del mandato del Intendente y así sucesivamente cada bienio, a cuyo efecto los electos para la conformación del primer Honorable Concejo Deliberante conforme a ésta carta orgánica, en la primera sesión Ordinaria del año

2020 sortearán los que deben salir en el primer período respetando la representación de los partidos o lemas; y se toma como un mandato completo a los que resultaren sorteados y ejerzan dos años solamente.

OCTAVA: Una vez puesta en vigencia esta Carta Orgánica, el 1 de enero del año 2019, los sublemas deberán presentar la formula integrada por Intendente y Vice Intendente, respetando lo establecido.

NOVENA: A partir de la vigencia de esta Carta Orgánica se contempla el derecho a la paridad de género en la conformación de la lista de cargo legislativo, concejales, convencionales constituyentes de acuerdo a la Ley vigente XI, N° 6. Art. 71 (antes Ley 4080), donde deben integrarse de manera intercalada entre ambos géneros, desde el primer candidato titular, hasta el último suplente.

DECIMA:

Esta Carta Orgánica, firmada por el presidente, los convencionales y el secretario legislativo de la convención constituyente municipal, se remite junto con todos los documentos que conforman el archivo (expedientes, fotografías) de este cuerpo al archivo histórico municipal para su preservación.

Igualmente se envían copias autenticadas al Intendente y al Honorable Concejo Deliberante para su cumplimiento y difusión, como así también al Gobierno de la Provincia de Misiones.

DÉCIMA PRIMERA: El Gobierno Municipal dará la más amplia difusión a esta Carta Orgánica en la población, y en especial en los establecimientos educativos.

DÉCIMA SEGUNDA: El señor presidente de la Honorable Convención Municipal Constituyente con el auxilio del secretario de la convención está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Honorable Convención. Asimismo, el presidente de la Honorable Convención Municipal Constituyente tiene la responsabilidad de la publicación de esta Carta Orgánica en el boletín oficial.

DÉCIMA TERCERA:

Esta Carta Orgánica permanecerá vigente en caso de gobiernos de facto.

DÉCIMA CUARTA:

A partir de la sanción de la presente se reconoce la existencia y funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas, como también de los deberes, garantías y prerrogativas establecidas en la presente Carta Orgánica al actual magistrado.

DÉCIMA QUINTA: Esta Honorable Convención Municipal Constituyente, invita al Pueblo de San Pedro a jurar fidelidad a la presente Carta Orgánica.

DÉCIMA SEXTA: La Honorable Convención Municipal Constituyente cesa en sus funciones luego de sancionada y proclamada esta Carta Orgánica.

En la Ciudad de San Pedro, Provincia de Misiones a los 21 días del mes de diciembre del año 2018 la Honorable Convención Municipal Constituyente de San Pedro Ordena, Declara, Establece, Sanciona y Promulga ésta Carta Orgánica para los Sampedrinos, téngase la misma como Ley Suprema del Municipio de San Pedro. **Comuníquese, Regístrese, Publíquese y cumplido. Archívese.-**

INDICE CARTA ORGANICA MUNICIPAL

PREÁMBULO

PRIMERA PARTE PRINCIPIOS GENERALES

TITULO PRIMERO DECLARACIONES DERECHOS GARANTÍAS Y DEBERES
CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIONES
CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y GARANTÍAS
CAPÍTULO TERCERO DEBERES

SEGUNDA PARTE POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS SOCIALES
CAPÍTULO PRIMERO FAMILIA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y JUVENTUD
CAPÍTULO SEGUNDO CONSEJOS CONSULTIVOS
CAPÍTULO TERCERO DE LOS ADULTOS MAYORES
CAPÍTULO CUARTO PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LOS GRUPOS VULNERADOS Y VIOLENCIA FAMILIAR
CAPÍTULO QUINTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CAPÍTULO SEXTO CULTURA Y EDUCACIÓN
CAPÍTULO SÉPTIMO CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CAPÍTULO OCTAVO COMUNICACIÓN
CAPÍTULO NOVENO TRABAJO
CAPÍTULO DECIMO SALUD
CAPÍTULO DECIMO PRIMERO PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA E INDUSTRIAL
CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO TURISMO
CAPÍTULO DECIMO TERCERO COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO
CAPÍTULO DECIMO CUARTO TIEMPO LIBRE Y RECREACIÓN
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEPORTE
CAPÍTULO DECIMO SEXTO SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO CONSUMIDORES Y USUARIOS
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO PUEBLOS ORIGINARIOS
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS

TÍTULO TERCERO DESARROLLO DEL AMBIENTE Y DEL TERRITORIO
CAPÍTULO PRIMERO AMBIENTE Y TERRITORIO
CAPÍTULO SEGUNDO OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO TERCERO SERVICIOS PÚBLICO

TERCERA PARTE GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO CUARTO GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO DEMANDAS CONTRA Y POR EL MUNICIPIO
CAPÍTULO TERCERO ÉTICA PÚBLICA
CAPÍTULO CUARTO DEPARTAMENTO DELIBERATIVO
CAPÍTULO QUINTO SESIONES
CAPÍTULO SEXTO FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS
CAPÍTULO SÉPTIMO DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CAPÍTULO OCTAVO JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

TÍTULO QUINTO FUNCIONARIOS POLÍTICOS
CAPÍTULO ÚNICO

TITULO SEXTO PERSONAL MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO CARRERA ADMINISTRATIVA

TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL
CAPÍTULO SEGUNDO RECURSOS Y PRESUPUESTO MUNICIPAL
CAPÍTULO TERCEROS TRIBUTOS
CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES MUNICIPALES
CAPÍTULO QUINTO CONSTITUCIÓN DEL TESORO MUNICIPAL

TÍTULO OCTAVO JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA
CAPÍTULO ÚNICO JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA

CUARTA PARTE RÉGIMEN ELECTORAL

TÍTULO NOVENO DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL
CAPÍTULO SEGUNDO PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO TERCERO DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

QUINTA PARTE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

TÍTULO DECIMO FORMAS DE PARTICIPACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO INICIATIVA POPULAR
CAPÍTULO SEGUNDO CONSULTA POPULAR
CAPÍTULO TERCERO REVOCATORIA
CAPÍTULO CUARTO REFERÉNDUM
CAPÍTULO QUINTO AUDIENCIAS PÚBLICAS
CAPÍTULO SEXTO CONSEJOS VECINALES
CAPÍTULO SÉPTIMO ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

SEXTA PARTE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO DECIMO PRIMERO REFORMA POR CONVENCIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO REFORMA POR ENMIENDA
CAPÍTULO ÚNICO
CLÁUSULAS TRANSITORIAS

AGRADECIMIENTOS

LA HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE DE SAN PEDRO

AGRADECE A:

- Los diferentes actores sociales que participaron y realizaron aportes significativos para esta Carta Magna.
- Las Colonias de Tobunas; Cruce Caballero, Terciados Paraíso y Siete Estrellas, por brindar el espacio físico para la realización de las Sesiones Ordinarias.
- La Asesora Legal Honoraria de la Honorable Convención Municipal Constituyente.
- Al Departamento Ejecutivo Municipal.
- Al Honorable Concejo Deliberante.
- Al Equipo Técnico del Digesto Jurídico Provincial.
- La Doctora Claudia Noemí Gauto.
- Al Pueblo de San Pedro en general.

San Pedro, Misiones, 21 de diciembre de 2018